

**LAS POSIBILIDADES DE UNA  
NACIONALIZACION INMEDIATA**

*Por Luis Maira Aguirre*

## Tercera Parte

# LAS POSIBILIDADES DE UNA NACIONALIZACION INMEDIATA

### 1.— LAS CONSECUENCIAS FINANCIERAS DE LA NEGOCIACION CON ANACONDA.

#### a) Influencia de la Gran Minería en la Balanza de Pagos y en los Ingresos Fiscales.

Desde una perspectiva financiera —la única adecuada para avaluar una operación de la magnitud de la realizada respecto de los minerales de cobre de propiedad de Anaconda— dos son los efectos de mayor relevancia que interesa conocer: los que se producirán en relación a los ingresos fiscales y los que afectarán a la Balanza de Pagos.

La importancia del cobre en ambos rubros de la economía nacional es suficientemente conocida: no es posible planificar la actividad fiscal ni programar un plan de inversiones del Estado sin medir las variaciones del precio del cobre en el mercado internacional. Un error en este cálculo crea inevitablemente presiones inflacionarias, desocupación y estancamiento económico. "Históricamente se ha observado que la participación de la tributación proveniente de la Gran Minería del cobre ha sido variable dentro del total de los ingresos fiscales pasando por un alto de 47,4 % en 1955 y de un bajo de 7 % en 1953, manteniéndose en la actualidad en alrededor de 15 % a 18 %" (\*). Una comparación entre los tributos pagados por la Gran Minería del cobre en relación a las entradas fiscales ordinarias entrega los siguientes resultados: (\*\*)

---

(\*) "Influencia del cobre en la Economía Nacional", Corporación del Cobre, mimeografiado.

(\*\*) Para determinar cabalmente el aporte del cobre a los Ingresos del Estado, sería necesario sumar a dicho cálculo el aporte de la pequeña y mediana Minería que ha realizado en los últimos años ventas por valor de más de 100.000 millones de dólares.

**TRIBUTOS PAGADOS POR LA GRAN MINERÍA VERSUS  
ENTRADAS ORDINARIAS FISCALES**

(Cifras en millones de dólares)

Años	Entradas ordinarias fiscales reducidas a US\$ según cambio libre de Corrección	Tributos pagados en Chile por la Gran Minería	B / . 100
1948	240,4	48,7	20,3
1949	211,0	26,1	12,4
1950	210,3	40,9	19,4
1951	304,2	47,1	15,5
1952	292,1	43,0	14,7
1953	251,3	17,5	7,0
1954	256,6	30,7	12,0
1955	255,4	121,0	47,4
1956	393,7	120,6	30,6
1957	412,4	76,9	18,6
1958	541,9	52,2	9,5
1959	601,3	85,5	14,2
1960	673,4	88,2	13,1
1961	703,3	72,9	10,4
1962	743,0	89,3	12,0
1963	728,2	86,4	11,9
1964	690,0	105,1	15,2
1965	872,3	127,7	14,6
1966	1.062,4	196,9	18,5

1) Fuente: Exposiciones sobre el estado de la Hacienda Pública, Ministerio de Hacienda.

2) Fuente: Corporación del Cobre.

En cuanto a su significación dentro de la Balanza de Pagos basta con analizar los trabajos publicados por el Departamento de Estudios del Banco Central de Chile para entender que las posibilidades de diversificación económica del país descansan en una medida importante en la disponibilidad de divisas que entrega nuestra principal riqueza extractiva. "El cobre exportado por la Gran

Minería ha representado en nuestro país alrededor del 50% del valor de nuestras exportaciones de mercaderías pasando por un alto de 64,5 % en 1955 y de un bajo de 45,3 % en 1965. (Esta nueva tasa en 1965 no se debió a una disminución en las exportaciones de cobre sino mas bien a un alza de las exportaciones de otras mercaderías" (\*).

El siguiente cuadro-resumen extraído de la Balanza de Pagos, 1967, última edición publicada, nos presenta la exacta influencia del cobre en la Economía Nacional, pues incluye el aporte proveniente de la Gran, Mediana y Pequeña Minería del Cobre en el valor total de las exportaciones (\*\*).

## EXPORTACIONES

(Clasificadas de acuerdo a la C. I. I. U. (1)  
(en millones de dólares)

	1960	1961	1962	1963	1964	1965	1966	1967
<b>MINEROS</b>	406,6	393,0	436,7	439,1	482,0	557,9	728,8	766,1
Cobre	321,5	305,6	330,9	339,8	363,4	428,5	598,6	651,3
Gran Minería	289,7	267,5	283,6	284,8	284,7	307,0	478,5	521,2
Pequeña y Mediana Minería	31,8	38,1	47,3	55,0	78,7	121,5	120,1	130,1
Hierro	37,3	44,7	57,7	55,9	67,5	76,0	76,5	66,1
Gran Minería	5,8	6,8	9,0	8,1	10,9	12,5	15,3	13,9
Pequeña y Mediana Minería	31,5	37,9	48,7	47,8	56,6	63,5	61,2	52,2
Salitre y Yodo	38,4	34,4	35,8	31,1	34,1	37,0	38,3	31,9
Molibdeno	6,4	5,9	9,9	9,2	13,8	13,5	12,4	12,7
Oro	1,9	1,1	0,7	0,6	0,7	0,5	0,4	1,1
Plata	1,1	1,3	1,7	2,5	2,5	2,4	2,6	3,9
<b>AGROPECUARIOS Y DEL MAR</b>	24,1	27,5	27,1	26,5	26,9	22,8	21,3	23,4
Agrícolas	16,3	16,5	18,3	16,0	16,9	15,0	11,6	12,3
Pecuarios	7,2	10,0	7,7	9,6	9,0	6,8	8,1	6,5
Forestales	0,3	0,5	1,0	0,6	0,5	0,3	0,6	1,1
Pesca	0,3	0,5	0,1	0,3	0,5	0,7	1,0	3,5
<b>INDUSTRIALES</b>	39,0	44,9	36,9	38,4	83,2	103,3	116,4	81,1
Total (excluye cobre semi-elaborado)	37,1	43,0	34,5	36,6	47,7	48,3	80,3	72,6
Alimenticios	7,5	9,0	13,3	15,5	23,5	17,9	36,7	24,7
Bebidas	0,3	0,4	0,5	1,1	1,0	0,8	0,9	0,8
Textiles y vestuario	0,2	0,1	0,1	0,1	0,2	0,1	0,1	1,0
Maderas	1,7	2,9	2,2	1,7	2,6	3,6	4,0	2,9
Papel, celulosa y derivados	5,6	8,6	6,5	5,7	6,6	9,8	17,0	22,9
Artículos impresos	0,1	0,1	0,1	0,4	0,5	0,8	0,9	1,8

(\*) Corporación del Cobre, trabajo citado.

(\*\*) Balanza de Pagos 1967, página 34 y 35.

	1960	1961	1962	1963	1964	1965	1966	1967
Artículos de cuero y caucho	0,3	1,1	0,8	0,2	2,3	0,0	1,1	1,5
Productos químicos	2,2	3,6	3,6	2,0	3,1	3,0	3,0	2,4
Derivados del petróleo	0,7	0,8	0,6	1,1	1,7	0,3	0,8	2,2
Industrias metal. básicas	17,5	12,5	6,1	0,9	0,4	5,0	11,7	17,8
Prod. metal. y maquinarias	1,3	0,9	0,8	1,1	1,0	1,0	1,0	1,0
Artículos eléctricos	0,2	0,6	0,2	0,4	1,0	0,0	3,7	0,0
Material de transportes	0,0	1,1	0,1	0,3	0,1	0,1	0,4	1,1
Manufacturas diversas	0,7	0,8	1,5	0,9	0,8	1,3	1,6	1,3
Activos usados	0,1	4,2	0,5	0,1	1,4	3,1	1,3	0,7
<b>EXPORTACION DE BIENES (2)</b>	<b>469,7</b>	<b>465,4</b>	<b>500,7</b>	<b>594,0</b>	<b>592,1</b>	<b>684,0</b>	<b>866,5</b>	<b>870,6</b>
Exportación oro no monet.	0,6	0,6	0,8	1,1	1,9	1,8	1,1	1,1

Este promedio histórico se ha mantenido estable y firme en los últimos años como consecuencia de los sostenidos precios altos que se han cotizado en el Mercado Mundial, como lo demuestra la información proporcionada por el Ministro de Hacienda en su exposición de la Hacienda Pública, 1968. Conforme a este cuadro el cobre exportado por la Gran Minería alcanza cifras de US\$ 520,3 millones sobre un valor total de exportaciones de US\$ 867,2 millones, lo que le asigna un porcentaje de 58,8% del valor de las exportaciones registradas en nuestra Balanza de Pagos. Igual conclusión se verifica naturalmente respecto del total de la producción nacional de cobre como se confirma en la Balanza de Pagos de 1967.

**EXPORTACIONES**

(En millones de dólares)

	Promedio 1964-1965	1967	1968
<b>Total Exportaciones</b> .....	<b>639,1</b>	<b>865,5</b>	<b>867,2</b>
<b>Cobre</b> .....	<b>442,1</b>	<b>657,1</b>	<b>668,0</b>
Gran Minería .....	295,9	521,2	520,3
Pequeña y Mediana Minería .....	100,1	126,4	133,6
<b>Productos elaborados y semielaborados</b> .....	<b>46,1</b>	<b>9,5</b>	<b>14,1</b>
Minerales de hierro .....	71,7	66,1	73,8
Salitre y yodo .....	35,6	31,0	26,0
Otros minerales .....	18,4	18,0	18,3
<b>Productos agropecuarios</b> .....	<b>28,3</b>	<b>29,1</b>	<b>28,7</b>
Celulosa, papel y cartulina .....	8,1	22,0	23,5
Harina de pescado .....	12,3	13,3	15,2
<b>Otros productos industrializados</b> .....	<b>22,6</b>	<b>28,9</b>	<b>33,7</b>

## ESTRUCTURA DE LAS EXPORTACIONES

(En porcentajes sobre el total)

R u b r o s	1960	1961	1962	1963	1964	1965	1966	1967
EXPORTACIONES DE BIENES	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Mineras (1)	87,0	84,9	87,7	87,4	87,4	89,5	88,3	89,0
Cobre (inc. cobre semi-elabo- rado)	68,8	66,1	66,6	67,7	67,4	70,6	73,3	75,8
Hierro	7,9	9,6	11,5	11,0	11,4	11,1	8,8	7,6
Otros minerales	10,3	9,2	9,6	8,7	8,6	7,8	6,2	5,6
Prod. agropecuarios	5,1	5,9	5,4	5,3	4,5	3,4	2,4	2,7
Prod. industriales (excl. cobre semi-elaborado)	7,9	9,2	6,9	7,3	8,1	7,1	9,3	8,3

Para evaluar los resultados financieros de la Nacionalización Pactada es posible utilizar dos puntos de referencia: por una parte medir sus efectos con relación al régimen vigente con anterioridad; por otra, determinarlos en comparación con los resultados que habría producido una nacionalización por ley (y que se pueden producir, si se aprueban los proyectos en tramitación o surge una decisión gubernamental de modificar parcialmente los acuerdos). En líneas generales se puede afirmar que esta comparación arroja resultados ampliamente favorable al nuevo sistema si se lo compara con el anterior, pero que en cambio sus efectos financieros están bastante por debajo de los que el país podría obtener a través de una nacionalización mediante la expropiación (\*).

## b) El Convenio de 1969 y la situación anterior.

1) Los ingresos del Estado.— En términos prácticos los acuerdos de Junio de 1969 no son el fruto de una decisión política autónoma. Representan simplemente una readecuación del Convenio Gobierno Chileno-Anaconda celebrado en Diciembre de 1964. Por eso su finalidad directa ha sido corregir las deficiencias del anterior censo remediando las fallas que éste presentó. Desde este punto de vista es sin duda un esfuerzo del Presidente Eduardo Frei por aproximar su política del cobre a las proposiciones contenidas en su Programa Presidencial, muchas de las cuales no pudieron ser concretadas en el primer acuerdo en tanto

(1) Se reclasificó el cobre semi-elaborado.

(\*) En la preparación de este capítulo seguimos muy de cerca las proyecciones preparadas por la Corporación del Cobre, como asimismo las preparadas por el profesor de la Escuela de Economía de la Universidad Católica de Santiago y Subdirector del Departamento de Estudios del Banco Central de Chile, Ricardo Efrénch Davis, a quien agradecemos su autorización para emplear aquí los datos de su trabajo no publicado: "Evaluación de la Negociación con la Anaconda", mimeografiado 23 páginas.

que otras se vieron distorsionadas por el alza (creciente) de los precios del cobre chileno en el mercado mundial.

Con la modificación de las cláusulas del Convenio de 1964, la política de Chileanización se encuentra, ahora, concretada por parte del Ejecutivo en plena concordancia con los principios mediante los cuales se la definió a comienzos de la década del 60.

¿Cuáles serán las consecuencias de este hecho en los ingresos fiscales provenientes del cobre?

Para determinar es indispensable comparar el régimen de tributación vigente hasta Junio de 1969 para Chile y Andes y confrontar sus resultados con los ingresos que provendrán en el futuro del pago de impuestos, de las participaciones fiscales en las Sociedades Mixtas y del Sobreprecio.

Los cálculos demuestran que la aplicación del nuevo acuerdo producirá un incremento de las entradas fiscales que provienen de Chile y Andes y el vendedor. La Corporación del Cobre ha preparado estimaciones de rendimiento de 1970 y además una proyección de ingresos en un período de 20 años (1969-1988) considerando diversas alternativas de precios efectivos de la venta del cobre.

Para el año 1970 la situación prevista es la siguiente:

Para evaluar los resultados de los cambios en el sistema de tributación del cobre se utilizará dos puntos de referencia: por una parte, el sistema actual con respecto al régimen vigente en Chile y Andes y por otra parte, el sistema que se aplicaría si se aplicaran los proyectos en tramitación o en ejecución gubernamental de modificar parcialmente los impuestos a las Sociedades Mixtas y el Sobreprecio. En esta comparación se puede afirmar que esta comparación arroja resultados que favorecen al nuevo sistema si se lo compara con el anterior pero que en cambio, en relación con los caracteres de este sistema por debajo de los que el país podría haber alcanzado si se aplicara un régimen más restrictivo de explotación.

(b) El Convenio de 1969 y la situación anterior.

Los términos del Tratado de Comercio y Consorcio suscrito en 1969 en San Francisco de Asís, Chile y Andes, en el marco del cual se estableció el Consorcio (Sociedad Chileno-Andina) para la explotación de los yacimientos de cobre en Chile y Andes, se fundamenta en el principio de la explotación conjunta de los recursos minerales de Chile y Andes. El Tratado establece que el Consorcio será una entidad jurídica independiente que tendrá personalidad jurídica propia y capacidad para celebrar contratos, adquirir bienes, celebrar acciones y ejercer acciones legales. El Tratado también establece que el Consorcio será una entidad jurídica independiente que tendrá personalidad jurídica propia y capacidad para celebrar contratos, adquirir bienes, celebrar acciones y ejercer acciones legales.

El Tratado establece que el Consorcio será una entidad jurídica independiente que tendrá personalidad jurídica propia y capacidad para celebrar contratos, adquirir bienes, celebrar acciones y ejercer acciones legales. El Tratado también establece que el Consorcio será una entidad jurídica independiente que tendrá personalidad jurídica propia y capacidad para celebrar contratos, adquirir bienes, celebrar acciones y ejercer acciones legales.

**COMPARACION RESULTADOS AÑO 1970**  
(cifras en millones)

		45 c			50 c			55 c			60 c		
		Andes Chilex	Total	Andes Chilex	Total	Andes Chilex	Total	Andes Chilex	Total	Andes Chilex	Total		
1. Producción y venta	lbs.	210,0	910,0	210,0	910,0	210,0	910,0	210,0	910,0	210,0	910,0	210,0	910,0
2. Valor venta	US\$	94,5	315,0	105,0	350,0	115,5	385,0	126,0	420,0	126,0	420,0	126,0	420,0
3. Costo	US\$	59,9	171,5	59,9	171,5	231,4	231,4	59,9	171,5	231,4	231,4	59,9	171,5
Costo c	Ib.	28,5	24,5	28,5	24,5	—	—	28,5	24,5	—	—	28,5	24,5
4. Utl. antes Impto.	US\$	34,6	143,5	45,1	178,5	223,6	223,6	55,6	213,5	269,1	269,1	66,1	249,5
Más: Cont. Bienes Raíces	US\$	0,3	0,6	0,3	0,6	0,9	0,9	0,3	0,6	0,9	0,9	0,3	0,6
5. Renta afecta a Impto.	US\$	34,9	144,1	45,4	179,0	224,5	224,5	55,9	214,1	270,0	270,0	66,4	249,1
6. Impto. s Ut. (29 y 30%)	US\$	10,1	43,2	13,2	53,7	66,9	66,9	16,2	64,2	80,4	80,4	19,3	74,7
7. Imp. slut. neta	US\$	9,8	42,6	12,9	53,1	66,0	66,0	15,9	63,6	79,5	79,5	19,0	74,1
8. Sobreprecio	US\$	6,0	20,0	12,9	42,8	55,7	55,7	20,2	67,3	87,5	87,5	27,6	91,8
Menos: Imp. pag. (29 y 30%)	US\$	1,7	6,0	3,7	12,8	16,5	16,5	5,9	20,2	26,1	26,1	8,0	27,5
9. Sobreprecio neto	US\$	4,3	14,0	9,2	30,0	39,2	39,2	14,3	47,1	61,4	61,4	19,6	64,3
10. Disp. p. dividendos	US\$	20,5	86,9	23,0	95,4	118,4	118,4	25,4	102,8	128,2	128,2	27,5	110,1
11. 51% CODELCO	US\$	10,5	44,3	11,7	48,7	60,4	60,4	13,0	52,4	65,4	65,4	14,0	56,2
12. Div. bruto Anaconda	US\$	10,0	42,6	11,3	46,7	58,0	58,0	12,4	50,4	62,8	62,8	13,5	53,9
13. Imp. adicional (30 y 32%)	US\$	3,0	13,6	3,4	14,9	18,3	18,3	3,7	16,1	19,8	19,8	4,1	17,2
14. Neto Anaconda	US\$	7,0	29,0	7,9	31,8	39,7	39,7	8,7	34,3	43,0	43,0	9,4	36,7
15. Total fiscal	US\$	27,6	114,4	37,2	146,7	183,9	183,9	46,9	179,2	226,1	226,1	56,7	211,8
Resultados c  Trib. actual	US\$	17,2	75,1	22,4	93,4	115,8	115,8	27,7	111,8	139,5	139,5	32,9	130,2
													168,1

NOTA: En el cálculo se ha supuesto un reparto del 100% de la utilidad.

La producción y costos anotados corresponden a los mínimos usados en el cálculo para el Presupuesto 1970. (Of. a Hda. N° 97, de 30-IV-1969).

27-VI-1969.



En cuanto a la comparación entre los ingresos netos que se producen para el país con el sistema antiguo y el sistema nuevo se han considerado cinco hipótesis de precios, de modo de tener una visión amplia y exacta de todas las posibilidades que surgen de la negociación. Todas ellas arrojan un saldo a favor para la Nacionalización Pactada en relación al Convenio de 1964 (Diciembre). Lógicamente las diferencias van subiendo en la medida que los precios estimados son más altos.

a) Si la opción se ejercitara el año 1973 y el precio promedio fuera de 55 centavos de dólar, en 1969, y de 40 centavos promedio en los 19 años siguientes con la aplicación de los acuerdos de la negociación de Junio, se obtienen 2.429,0 millones de dólares mientras que el sistema antiguo habría producido un rendimiento de 1.739,6 millones lo que determina un mayor ingreso fiscal de 689,4 millones de dólares.

COMPARACION INGRESOS NETOS DE CHILE

SISTEMA DEFINITIVO SISTEMA ANTIGUO

PRECIO 55 c 1969

40 c 1970 adelante

VALORES NOMINALES

CIFRAS EN MILLONES DE DOLARES

OPCION 1973

ANO	I SISTEMA DEFINITIVO	II SISTEMA ANTIGUO	III DIFERENCIA I - II
1969	176,4	140,7	35,7
1970	84,9	76,8	8,1
1971	92,6	81,5	11,1
1972	98,4	84,7	13,7
1973	37,0	84,8	47,8
1974	126,3	84,7	41,6
1975	127,5	84,8	42,7
1976	135,1	84,7	50,4
1977	121,2	84,8	36,4
1978	122,8	84,7	37,9
1979	124,1	84,8	39,3
1980	125,6	84,7	40,9
1981	127,0	84,8	42,2

1982	128,5	84,7	43,8
1983	130,0	84,8	45,2
1984	131,4	84,7	46,7
1985	132,9	84,8	48,1
1986	134,4	84,7	49,7
1987	135,8	84,7	51,1
1988	137,3	84,7	52,6
<b>TOTAL</b>	<b>2.429,0</b>	<b>1.739,6</b>	<b>689,4</b>

b) Si la opción se ejercitara el año 1973, y el precio promedio fuera de 55 centavos en 1969 y de 45 centavos de dólar la libra de cobre en los 19 años posteriores los Ingresos Fiscales con el nuevo Sistema ascenderían a 3.290,2 millones de dólares en tanto que el sistema antiguo habría proporcionado entradas por US\$ 2.230,2 millones. Esto determinaría una diferencia favorable de 1.060 millones de dólares en los 20 años.

#### COMPARACION INGRESOS NETOS DE CHILE

##### SISTEMA DEFINITIVO - SISTEMA ANTIGUO

PRECIO 55 c 1969

OPCION 1973

50 c 1970 ADELANTE

VALORES NOMINALES

CIFRAS EN MILLONES DE DOLARES

AÑO	SISTEMA DEFINITIVO	SISTEMA ANTIGUO	DIFERENCIA ANUAL
1969	176,4	140,8	35,6
1970	125,4	100,3	25,1
1971	132,0	106,4	25,6
1972	143,3	110,7	32,6
1973	84,6	110,8	- 26,2
1974	173,9	110,7	63,2
1975	175,1	110,8	64,3
1976	182,7	110,7	72,0
1977	165,7	110,8	54,9
1978	167,5	110,7	56,8
1979	168,9	110,8	58,1

1980	170,6	110,7	59,9
1981	172,5	110,8	61,7
1982	173,9	110,7	63,2
1983	175,5	110,8	64,7
1984	177,2	110,7	66,5
1985	179,7	110,8	68,9
1986	180,4	110,7	69,7
1987	182,2	110,8	71,4
1988	183,7	110,7	73,0
<b>TOTAL</b>	<b>3.290,2</b>	<b>2.230,2</b>	<b>1.060,0</b>

c) Si la opción se ejercitara el año 1973 y el precio promedio fuera de 55 centavos de dólar la libra de cobre para 1969 y 50 centavos entre 1970 y 1978, las tradas netas del Fisco serían de 2.720 millones de dólares con el sistema antiguo y 4.177,8 con el sistema nuevo, produciéndose un mayor ingreso fiscal de 1.457,8 millones de dólares en los dos decenios.

**COMPARACION INGRESOS NETOS DE CHILE**  
**SISTEMA DEFINITIVO - SISTEMA ANTIGUO**

PRECIO 55 c 1969  
 55 c 1970 adelante

VALORES NOMINALES  
 CIFRAS EN MILLONES DE DOLARES

ANO	SISTEMA DEFINITIVO	SISTEMA ANTIGUO	DIFERENCIA I - II
1969	176,4	140,7	35,7
1970	167,7	124,1	43,6
1971	179,8	131,3	48,5
1972	189,2	136,7	52,5
1973	182,9	136,7	46,2
1974	222,2	136,7	85,5
1975	223,4	136,8	86,6
1976	231,0	136,6	94,4
1977	211,3	136,8	74,5
1978	213,1	136,7	76,4

1979	215,0	136,8	78,2
1980	216,8	136,7	80,1
1981	218,5	136,7	81,6
1982	220,3	136,7	83,6
1983	222,2	136,7	85,5
1984	224,1	136,7	87,4
1985	225,8	136,8	89,0
1986	227,5	136,6	90,9
1987	229,4	136,6	92,8
1988	231,2	136,6	94,6
<b>TOTAL</b>	<b>4.177,8</b>	<b>2.720,0</b>	<b>1.457,8</b>

d) Si la opción se ejercitara el año 1973 y los precios de la libra de cobre fueran de 55 centavos de dólar promedio, en los dos decenios con el sistema antiguo los ingresos fiscales ascenderían a US\$ 3.209,2 millones, en tanto que con el sistema nuevo alcanzarían a US\$ 5.066,0 millones, lo que determinaría mayores ingresos por US\$ 1.856,8 millones en el período.

#### COMPARACION INGRESOS NETOS DE CHILE

#### SISTEMA DEFINITIVO - SISTEMA ANTIGUO

PRECIO 55 c 1969  
55 c 1970 adelante

VALORES NOMINALES

CIFRAS EN MILLONES DE DOLARES

OPCION 1973

AÑO	I SISTEMA DEFINITIVO	II SISTEMA ANTIGUO	III DIFERENCIA I - II
1969	176,4	140,7	35,7
1970	209,8	147,4	62,4
1971	224,4	156,2	68,2
1972	235,7	162,6	73,1
1973	181,2	162,7	18,5
1974	270,5	162,6	107,9
1975	271,7	162,7	109,0
1976	279,3	162,6	116,7
1977	257,3	162,7	94,6

1978	259,3	162,6	96,7
1979	261,1	162,7	98,4
1980	263,1	162,6	100,5
1981	265,1	162,7	102,4
1982	267,1	162,6	104,5
1983	269,0	162,7	106,3
1984	270,9	162,6	108,3
1985	273,1	162,7	110,4
1986	275,1	162,6	112,5
1987	277,0	162,6	114,4
1988	278,9	162,6	116,3
TOTAL	5.066,0	3.209,2	1.856,8

e) Por último, si la opción se ejercitara en 1973 y el precio promedio de la libra de cobre llegara a 55 centavos durante 1969 y 60 centavos de dólar en los 19 años posteriores, los ingresos fiscales con el sistema nuevo llegarían a US\$ 5.956,9 millones contra US\$ 3.700,1 millones que se reunirían con el sistema antiguo, lo que determinaría un mayor ingreso fiscal de US\$ 2.256,8 millones en el período.

### COMPARACION INGRESOS NETOS DE CHILE

#### SISTEMA DEFINITIVO - SISTEMA ANTIGUO

PRECIO 55 % 1969

60 % 1970 adelante

OPCION 1973

VALORES NOMINALES

CIFRAS EN MILLONES DE DOLARES

ANO	I SISTEMA DEFINITIVO	II SISTEMA ANTIGUO	III DIFERENCIA I - II
1969	176,4	140,7	35,7
1970	252,2	171,3	80,9
1971	269,2	181,2	87,8
1972	282,2	188,6	93,6
1973	229,6	118,7	40,9
1974	318,9	188,6	130,3

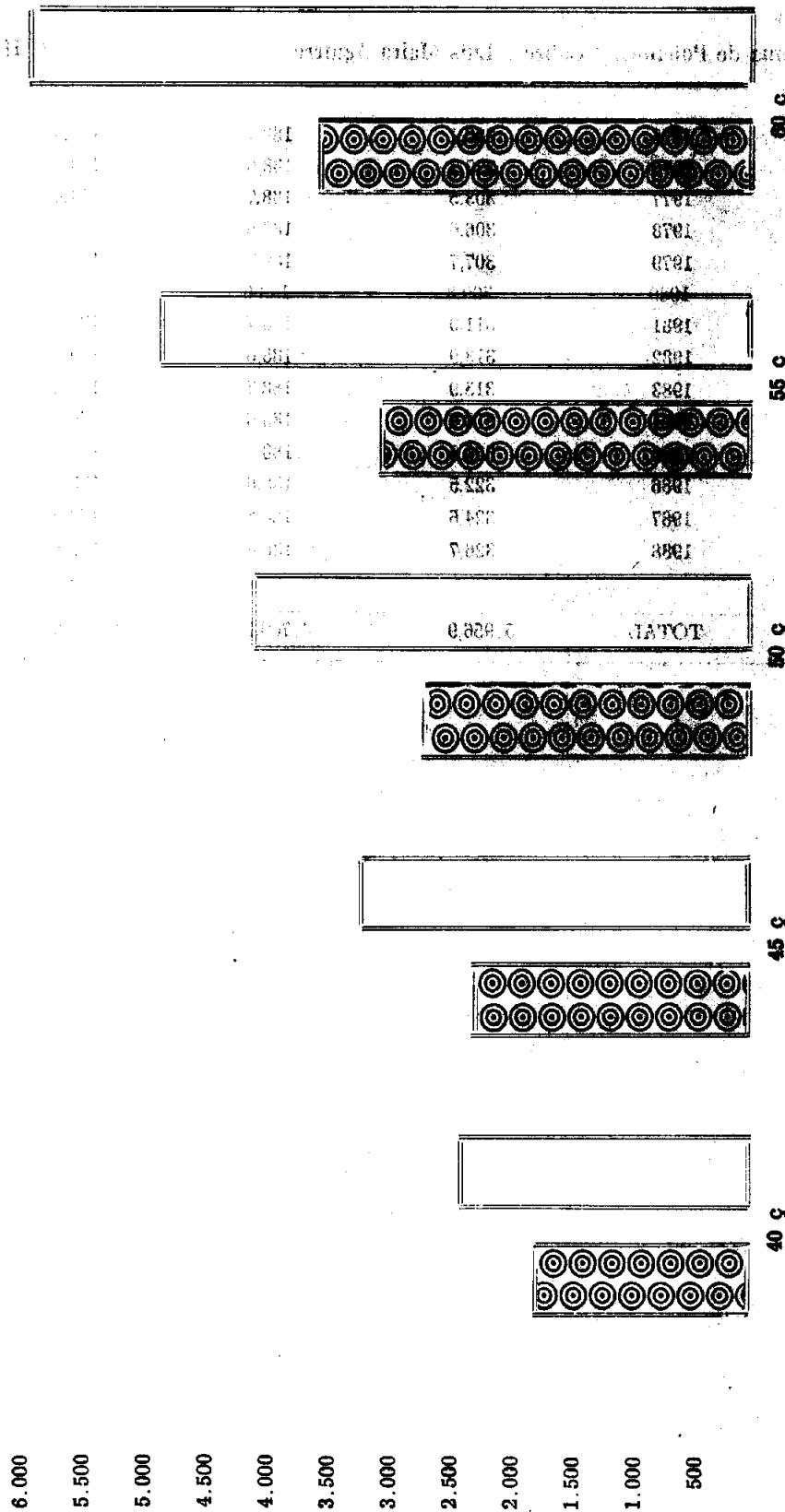
1975	320,1	188,7	131,4
1976	327,7	188,6	139,1
1977	303,5	188,7	114,8
1978	306,6	188,6	117,0
1979	307,7	188,7	119,0
1980	309,8	188,6	121,2
1981	311,9	188,7	123,2
1982	313,9	188,6	125,3
1983	315,9	188,7	127,2
1984	318,2	188,6	129,6
1985	320,5	188,7	131,8
1986	322,5	188,6	133,1
1987	324,6	188,6	136,0
1988	326,7	188,6	138,1
<b>TOTAL</b>	<b>5.956,9</b>	<b>3.700,1</b>	<b>2.256,8</b>

Gráficamente las diferentes alternativas se pueden presentar así:

**COMPARACION DE LOS INGRESOS NETOS DE CHILE ANTE DIFERENTES ALTERNATIVAS DE PRECIO DEL COBRE  
NACIONALIZACION PACTADA -- SISTEMA ANTIGUO**

Millones de dólares

(Valores acumulados 1969 - 1968)

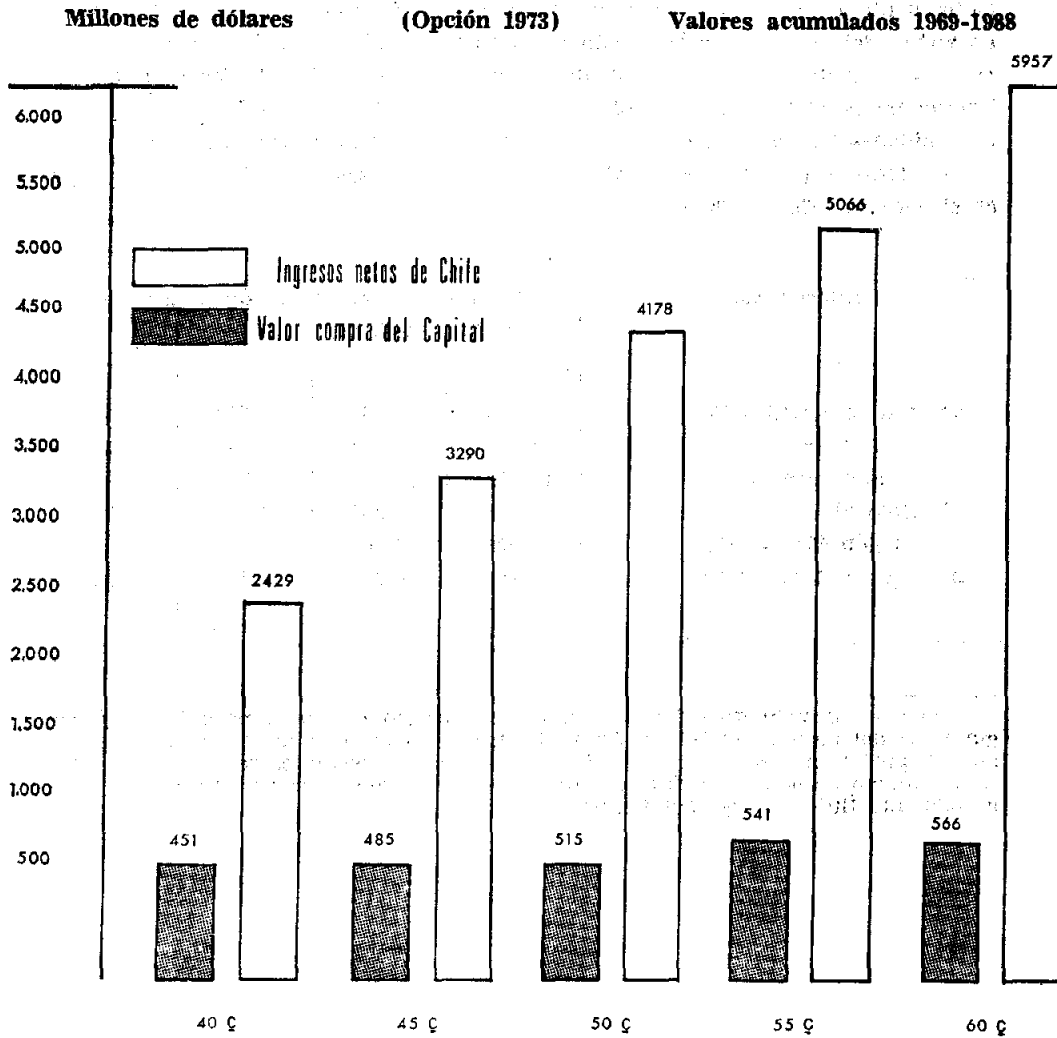


▭ Ingresos netos de Chile - Nacionalización pactada

⊙ Ingresos netos de Chile - Sistema antiguo

De este modo se produce la siguiente relación entre los ingresos del Estado y las cuotas que corresponde calcular cada año.

**COMPARACION ENTRE LOS INGRESOS NETOS DE CHILE DERIVADOS DE LA COMPRA DE CHILEX Y ANDES Y EL VALOR DE DICHA COMPRA, BAJO DIFERENTES ALTERNATIVAS DE PRECIO DEL COBRE**



Nota: Ingreso neto: = Valor obtenido después de descontados el pago total de capitales e intereses.



2) La Balanza de pagos.— Para realizar una comparación pertinente es necesario confrontar la situación que se produciría con el régimen antiguo pero considerando la aplicación del sobreprecio y la que se produce con nacionalización pactada y ejercicio de la opción de compra del 49% en 1977, de acuerdo a las normas establecido que esta última en la adquisición más conveniente a los intereses del país dentro del juego de las cláusulas del acuerdo de Junta del 1969. Sin embargo, para trabajar con todos los supuestos se ha considerado también el funcionamiento de dos hipótesis intermedias menos favorables: la que se produce en virtud del ejercicio de la opción de compra del 49% en 1977 y la que se deriva de la mantención indefinida de un régimen de Sociedad Mixta en que el Estado posea el 51% del capital social. Como es obvio, en todas estas últimas posibilidades los cálculos incluyen las cantidades correspondientes a sobreprecio.

En todos estos casos el movimiento total de divisas en la balanza de pagos en el período 1970 - 1988 sería:

Alternativas	Precio cobre (en cts. de dólar la libra)			
	45-40 (1)	48-45 (2)	50	50
a) Sin nacionalización	1.551	2.285	3.049	4.065
— Tributación	(1.538)	(2.018)	(2.494)	(3.476)
— Sobreprecio	( 13)	( 267)	( 255)	(1.189)
b) Sólo 51%	2.165	2.880	3.646	5.541
c) Opción 49% - 1977	2.425	3.305	4.013	5.934
d) Opción 49% - 1973	2.465	3.328	4.199	5.992

(1) (2) La primera cifra corresponde al precio estimado para 1970; la segunda al del período 1971-1988. Ahora bien, en el caso que más interesa, esto es en el supuesto que la compra del 49% de las acciones restantes se efectúe en 1973, el movimiento anual de divisas en forma detallada determinaría rubro por rubro el siguiente flujo de Ingresos netos:

I.— MOVIMIENTO ANUAL DE DIVISAS

(Precio 50 c)

A.— Compra en 1973 del 49% de Anaconda

	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980-1988
<b>TOTAL</b>	<b>910</b>	<b>960</b>	<b>1.000</b>	<b>1.000</b>	<b>1.000</b>	<b>1.000</b>	<b>1.000</b>	<b>1.000</b>	<b>1.000</b>	<b>1.000</b>	<b>9.000</b>
(1)				(5)							
a) Producción	18.870	910	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	9.000
b) Tributación	2.485,0	117,7	124,1	129,6	132,1	132,1	132,1	132,1	132,1	132,1	1.118,9
c) s/prec. neto	554,9	26,8	29,4	29,4	29,4	29,4	29,4	29,4	29,4	29,4	264,6
d) Part. fiscal	1.611,7	41,7	44,0	46,0	92,5	92,5	92,5	92,5	92,5	92,5	832,5
e) Res. de deprec. (2)	354,5	3,8	9,4	9,4	19,0	19,9	20,4	20,8	21,4	22,0	189,4
f) Amort. a Anaconda	542,9	17,4	17,4	17,4	17,4	17,4	9,7	28,2	28,2	28,2	251,4
g) Ints. a Anaconda	246,9	12,2	11,3	10,1	23,6	22,6	21,5	19,7	18,1	16,4	70,9
h) Amort. a Eixmbank	30,4	—	3,8	3,8	7,6	7,6	—	—	—	—	—
i) Dif. tribut. (3)	—	9,1	2,3	2,6	—	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,9
j) Ingr. neto Adic.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
(4) (d-e-f-g-h+i)	1.136,9	13,6	17,9	21,5	30,0	64,2	65,8	65,3	67,5	69,8	698,7

1) Sin considerar participación, intereses y sobreprecio de 1969.

2) En 1970 se ha descontado el 51% de la inversión programada, que ahora corresponde financiar a Chile.

3) Diferencia tributaria respecto a situación sin nacionalización y sin considerar el mayor ingreso por concepto de sobreprecio.

4) Mayor ingreso neto de divisas para Chile respecto a situación sin nacionalización y con sobreprecio. El mayor ingreso producido por el sobreprecio aparece en la línea c).

5) La amortización de 92,8 correspondientes al 60% del saldo in soluto de la compra del 51% se ha contabilizado en 1973. Este pago se efectuaría a fines de 1972 o comienzos de 1973.



MOVIMIENTO ANUAL DE DIVISAS

(Precio 50 c)

B) Expropiación total en 1970

	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980-1983
TOTAL	18.870	910	960	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	9.000
a) Producción	2.492,1	119,9	126,5	132,1	132,1	132,1	132,1	132,1	132,1	132,1	1.188,9
b) Tributación	554,9	26,8	28,3	29,4	29,4	29,4	29,4	29,4	29,4	29,4	264,6
c) Sobreprecio neto	1.744,5	83,7	88,3	92,5	92,5	92,5	92,5	92,5	92,5	92,5	832,5
d) Part. fiscal	386,1	17,0	18,0	18,8	19,0	19,4	19,9	20,4	21,4	22,0	180,4
e) Res. de deprec.	405,6	34,0	34,0	34,0	34,0	34,0	34,0	34,0	34,0	34,0	65,6
f) Amort. a Anac.	151,6	23,7	22,1	19,8	17,7	15,7	13,5	11,7	7,5	5,5	4,8
g) Ints. a Anac.	38,0	—	7,6	7,6	7,6	7,6	—	—	—	—	—
h) Amort. a Eximbank	- 2,0	0,1	- 0,2	- 0,1	- 0,1	- 0,1	- 0,1	- 0,1	- 0,1	- 0,1	- 0,9
i) Dif. tirbut. (1)	1.533,4	42,9	42,4	49,8	52,1	54,5	57,2	67,1	72,3	74,9	950,6
j) Total (2)											
(d+e-f-g-h+i)											

1) Diferencia tributaria respecto a situación sin nacionalización y sin considerar el sobreprecio.

2) Mayor ingreso neto de divisas para Chile respecto a situación sin nacionalización y con sobreprecio. El mayor ingreso que representa el sobreprecio aparece en la línea c).

Si comparamos el resultado que entrega este último cuadro con los del anterior llegaremos a la conclusión de que desde el punto de vista del ingreso de divisas la alternativa de nacionalización total en 1970 es más favorable en 396,5 millones de dólares (1.533,4 millones de dólares menos 1.136,9 millones de dólares) en el período de observación que abarcan: 1970 a 1988 a un precio promedio de 50 centavos de dólar la libra de cobre. En consecuencia, la nacionalización pactada representa para Chile según estos cálculos un ingreso adicional de divisas que equivale a alrededor de 74% del ingreso que produce una expropiación total en 1970.

Ahora, si trabajamos con alternativas múltiples respecto del precio del cobre el resultado que se alcanza es el que sigue:

**MAYOR INGRESO DE DIVISAS RESPECTO SITUACION ANTERIOR  
A JUNIO DE 1969**

(Excluida consideración del sobreprecio)

(En millones de dólares)

	Precio del cobre			
	45 - 40 (1)	48 - 45 (2)	50	60
a) 49% en 1973	914	1.043	1.137	1.327
b) 100% en 1970	1.197	1.381	1.533	1.810
c) (b) - (a)	283	338	396	483
d) (a) : (b)	76,4%	75,8%	74,2%	73,3%

Por otra parte, idéntica verificación podemos lograr si analizamos esta situación desde la perspectiva opuesta: medir los flujos de ingresos netos que Anaconda retira del país mediante el funcionamiento del Convenio de Nacionalización Pactada, con ejercicio de la opción de compra del 49% de las acciones en 1973 o en el evento de una nacionalización total por ley en 1970. En el primer caso Anaconda retiraría entre 1970 y 1988, 944,6 millones de dólares; en el segundo sólo 557,2 millones de dólares.

(1) (2) El primer precio corresponde al promedio estimado para 1970; el segundo al promedio del período 1971-1988.





## ANDES COPPER MINING COMPANY

## XVII - Balanza de Pagos - 1970 - 1988

	TOTAL				1970-1972			
	45-40	48-45	50	60	45-40	48-45	50	60
a) Sin nacionalizar	249	409	576	931	46	68	90	146
— Tributación	246	348	449	658	43	57	70	103
— Sobr. precio neto	3	61	127	273	3	11	20	43
b) Sólo compra 51%	328	514	677	1088	49	75	99	159
c) Más compra 49% en 1977	382	567	752	1162	49	75	99	159
d) Más compra 49% en 1973	388	579	768	1166	28	53	77	137
e) 100% en 1970	431	626	831	1248	55	83	110	175

	1973-76				1977-88			
	45-40	48-45	50	60	45-40	48-45	50	60
a) Sin nacionalizar	50	85	122	197	152	255	364	590
— Tributación	51	73	95	139	152	218	284	417
— Sobr. precio neto	0	12	27	58	0	37	80	173
b) Sólo compra 51%	58	97	137	219	221	342	441	710
c) Más compra 49% en 1977	46	84	124	207	287	408	529	796
d) Más compra 49% en 1973	85	127	170	255	275	399	521	774
e) 100% en 1970	67	111	156	244	309	432	565	829

## 2) VIABILIDAD JURIDICA DE UNA MODIFICACION DEL CONVENIO

a) El problema de Fondo.— En el enjuiciamiento de la negociación realizada entre el Gobierno de Chile y The Anaconda Company sectores importantes de la opinión política del país junto con formular reparos al acuerdo logrado manifestaron su determinación de desconocerles validez y de proseguir adelante una expropiación por ley de todas las Empresas Norteamericanas del cobre radicadas en Chile, incluyendo por supuesto a Chile Exploration Company y Andes Mining Copper Company (\*). Oficialmente asumieron esta actitud los partidos socialistas, radical y comunista que en conjunto forman mayoría relativa en ambas ramas del Congreso Nacional dentro del esquema tri-polar que funciona en el país.

(\*) Una actitud diferente en su fundamentación, pero semejante en cuanto al problema jurídico de fondo que plantea, logró imponer dentro del Partido Demócrata Cristiano su candidato a la Presidencia de la República en las elecciones de 1970, Radomiro Tomic. Este, sin afajar el acuerdo, manifestó su decisión para el caso de ser elegido, de completar la nacionalización de toda la Gran Minería del Cobre mediante una expropiación legal, con lo cual sólo se aceptaría la validez de las cláusulas del Acuerdo de Nacionalización Pactada ya ejecutada (adquisición del 51% del capital social, modificándose por ley los que se encuentran pendientes (adquisición del 49% de las acciones de Chilex y Andes).



Y en efecto, al aproximarse el término de la legislatura ordinaria de 1969, representantes de dichos partidos lograron la aprobación de un proyecto de nacionalización del cobre de la Gran Minería en la Comisión de Minería de la Cámara de Diputados, quedando interrumpida la tramitación del proyecto en la Comisión de Hacienda de la misma rama del Congreso Nacional, a raíz del advenimiento de la legislatura extraordinaria en que el régimen constitucional chileno asegura la iniciativa exclusiva al Presidente de la República.

¿Cuál es el fundamento de esta actitud? ¿Qué posibilidades de éxito reviste especialmente desde el punto de vista de su legitimidad jurídica?

Respecto al fundamento es necesario reconocer que el manejo de la Política del cobre no es una cuestión aislada, sino que, al contrario, está ligada estrechamente a las diferentes estrategias de desarrollo que se pueden proponer al país. Así, quienes valorizan la situación de dependencia externa de Chile como uno de los obstáculos más importantes en un esfuerzo de construcción de la economía nacional, propician una política de recuperación efectiva de las principales riquezas básicas y en particular de los recursos mineros más valiosos: cobre, hierro y salitre por considerar que sin la disponibilidad y el aprovechamiento por el Estado de los recursos de financiamiento que proporcionan estas actividades, cualquier intento de superación del estancamiento económico redundaría en una creciente subordinación del país a los recursos de capital y la tecnología externa. Asimismo originaría un retiro de utilidades de las Empresas extranjeras radicadas en el país que representarían un flujo considerablemente superior al de capitales y maquinarias que incorporaron al establecerse en él. En otras palabras, un tipo semejante de desarrollo sería un desarrollo obtenido al precio de la independencia nacional.

En cambio, aquellos que estiman que el punto clave de la consecución del crecimiento económico en los países en vías de desarrollo está en la disponibilidad de las tecnologías más avanzadas, medio indispensable para fortalecer la estructura industrial, se muestran dispuestos a cualquier sacrificio con tal de conseguir una elevada producción y productividad internas y alcanzar una presencia competitiva en los mercados de la región. Para ello manifiestan que si se desea disponer de la maquinaria y el "Know how" sin las cuales no se pueden construir en el mundo de hoy economías en expansión, es indispensable contar con la presencia de la inversión extranjera en la estructura industrial y en aquellas actividades que, como la Gran Minería del Cobre, representan la fuente más importante de riqueza del país. En opinión de estos sectores desarrollistas, sin la presencia de dichos inversionistas, no sería posible mantener en un alto nivel de explotación los yacimientos de cobre, y el país al recuperarlos sin estar capacitado para afrontar su gestión en condiciones eficientes, limitaría gravemente sus posibilidades futuras.

Estas diferentes estrategias de desarrollo: socialista o capitalista —cada una con diversas variantes— son las que condicionan la formulación de una u otra política del Cobre.

Marxistas, cristianos de vanguardia, socialistas de Estado y nacionalistas de izquierda, postulan una política del Cobre en que se busca la transferencia al Estado chileno de la propiedad, la gestión y las utilidades de los yacimientos de cobre de la Gran y Mediana Minería Extranjeras. Ello, porque la nacionalización se constituye en el punto de apoyo de la edificación de un desarrollo económico acelerado e independiente que recolecte mediante el aprovechamiento de los recursos básicos los medios de financiamiento para expandir y diversificar la la Economía Nacional.

Por su parte los capitalistas ortodoxos y los partidarios de un capitalismo moderno varían entre criterios que van desde la política fiscalista tradicional que regula las actividades del inversionista extranjero exclusivamente por medio del sistema tributario hasta los que aceptan la doctrina del "progreso contratado" que hace fé en las posibilidades de obtener beneficios recíprocos en base a un estatuto estable que no sólo se preocupe de los Ingresos del Estado, sino que además garantice la renovación tecnológica, los beneficios sociales y la reinversión de utilidades.

Históricamente, se puede afirmar que en Chile hasta 1964 —y al margen de la definición que de sí mismos dieron los diferentes Gobiernos— se aplicó una política del Cobre que respondía cabalmente al viejo y conocido principio liberal: "en la aduana te espero".

Durante la administración Frei se impulsa una política híbrida, mezcla de los criterios de contratación y recuperación del cobre, pero cuya principal dificultad era que para la mayoría del país no dejaba en claro si constituía la primera etapa de una recuperación progresiva o era marco de referencia estable y definitivo. La negociación reciente con Anaconda ha resuelto estas dudas pero ha agudizado la divergencia en los métodos más que en los objetivos entre los partidarios de una nacionalización por ley en que el Estado fija las condiciones y el monto de la indemnización en el ejercicio de su soberanía y la política del Gobierno de Frei de buscar un acuerdo pactado con las empresas norteamericanas.

#### b) Contenido de los proyectos de nacionalización en trámite.

Aunque la idea de la nacionalización es un viejo objetivo de los sectores de izquierda del país, hasta hace muy pocos años eran escasos los estudios y antecedentes técnicos seriamente formulados. En los ensayos escritos por economistas de esta posición hasta los comienzos de esta década es difícil encontrar algo más que una defensa de la idea en sí misma, sin que se advierta una profundización de los criterios fundamentales para su aplicación (\*). Esta situación se ha reflejado también en el trabajo parlamentario. Hasta 1961 no hay constancia en los anales legislativos de ningún proyecto de nacionalización del cobre. Ese año el Senador Salvador Allende presentó un proyecto detallado precedido de una docu-

(\*) Así acontece en los excelentes trabajos de don Aníbal Pinto Santa Cruz Chile, un caso de desarrollo frustrado", "Finanzas Públicas" y "Hacia nuestra Independencia Económica". Solamente en este último se contiene un capítulo (el N° XIII) acerca de la nacionalización del cobre. El historiador económico socialista don Julio César Jobet ha incurrido en la misma omisión en su "Ensayo crí-

mentada exposición de motivos; en 1964 el Comando Técnico de la candidatura presidencial del mismo señor Allende aborda la elaboración de antecedentes económicos sobre el problema los que se reflejan en el debate público sobre la materia suscitado entre los senadores Eduardo Frei y Salvador Allende (\*) que alcanzara réplicas y dúplicas y que constituye un verdadero modelo de polémica clara y definitiva.

Con ocasión de las negociaciones entre el Gobierno chileno y las compañías y luego del anuncio efectuado por el Presidente de la República Eduardo Frei en su Mensaje al Congreso Nacional el 21 de Mayo de 1969, se intensificó el estudio de iniciativas legales. En un plazo bastante breve se presentaron dos proyectos de ley. Uno se compone de 14 artículos y lleva la firma de 10 diputados del Partido Radical (\*\*); el otro fué suscrito por personeros del Partido Comunista, Partido Socialista y Mapu (\*\*\*); tiene 33 artículos permanentes y tres transitorios.

En cuanto a la preparación de una iniciativa en este campo, es conveniente manifestar que desde el punto de vista de la técnica legislativa, un proyecto de ley de nacionalización del Cobre debe enfrentar solo unas pocas pero fundamentales decisiones políticas, las que se pueden resumir en siete preguntas:

- ¿Qué se vá a indemnizar: instalaciones y yacimientos o solamente establecimientos industriales?
- ¿A qué plazo se vá a cancelar la indemnización?
- ¿Qué interés se vá a pagar por el saldo insoluto de precio?
- ¿En qué forma se vá a tomar posesión material de los bienes expropiados?
- ¿Ante qué tribunal se plantearán los reclamos que el procedimiento de expropiación ocasione?
- ¿Qué estatuto jurídico tendrán las empresas una vez nacionalizadas?

tico del desarrollo económico-social de Chile". Recientemente incluso don José Cademartori en su obra "La Economía chilena un enfoque marxista", se refiere apenas marginalmente al problema del cobre sin abordar siquiera la problemática de su nacionalización. Sin duda quien más ha contribuido a esclarecer esta cuestión ha sido el economista Mario Vera V. quien ha publicado tres trabajos al respecto: "La Política Económica del Cobre en Chile", "El Cobre en la encrucijada" y "Una política definitiva para nuestras riquezas básicas". En esta última publicación la cuestión está abordada sistemáticamente.

(\*) Una visión sistemática de la posición de los economistas que se agruparon en la OCEPLAN (Oficina Central de Planificación) se encuentra en "las bases técnicas del Plan de Acción del Gobierno Popular" si bien hay mayor tendencia al diagnóstico que a la formulación de una Política. Curiosamente, la nacionalización del cobre no figura en el anexo "Los lineamientos básicos de acción en los primeros meses de Gobierno" del mismo documento.

(\*\*) Los señores Diputados: Clemente Fuentealba, Jorge Ibáñez, Abel Jarpa, Manuel Magalhaes, Carlos Morales, Roberto Muñoz, Héctor Ríos, Camilo Salvo y Rubén Soto. Fue presentado el 12 de Junio de 1969 y su texto figura en el boletín Nº 31 - (69) - 1.

(\*\*\*) Sus patrocinantes son los diputados: Orlando Millas, Héctor Olivares, Julio Silva, Gerardo Espinoza, Luis Espinoza, Carlos González, Mario Palestro, Antonio Tavolari, Luis Aguilera y Carmen Lazo. La presentación de este proyecto a la Oficina de Partes de la Cámara de Diputados se realizó el 13 de Junio de 1969 y figura en el boletín Nº 36 - (69) - 1.

¿Qué garantías se proporcionará a los técnicos, obreros y empleados que trabajan en las empresas expropiadas? (\*).

En los proyectos en tramitación, estas materias se reglamentan en la siguiente forma:

1) Alcance de la expropiación.— El proyecto del Partido Radical declara de utilidad pública en su Art. 1º y autoriza al Presidente de la República para expropiar “los bienes y derechos que constituyen el activo de las Compañías de la Gran Minería del Cobre denominadas Chile Exploration Company y Andes Copper Mining Company. En su Art. 2 extiende la calificación y autorización respecto de “las acciones de propiedad de particulares de las Sociedades Mineras Mixtas constituidas de acuerdo con el Art. 55 de la Ley 16.624”.

El proyecto de los Partidos de Izquierda es más amplio y categórico en su definición frente a este punto: en su Art. 1º, inciso 2º, fija una norma general que dispone: “Resérvase para el Estado el dominio patrimonial exclusivo, absoluto, imprescriptible e inalienable de los yacimientos de cobre de la Gran Minería “ubicados en las provincias Tarapacá, Antofagasta y Atacama”. Y dispone: “se dá término a las concesiones que como pertenencias se hayan otorgado por el Estado a la Anaconda, Chile Copper, Chile Exploration Co. y Andes Copper Mining Co., sus empresas filiales, dependientes, subsidiarias o sus continuadoras legales que operan en Chile sobre los yacimientos de cobre de propiedad del Estado” (inciso 1º Art. 1º).

“Por exigirlo el interés nacional, decláranse de utilidad pública y autorizase al Presidente de la República para expropiar, en beneficio de la Corporación del Cobre, todos los equipos, instalaciones, maquinarias, edificios, muebles y útiles, construcciones, servidumbres activas y demás necesarios para la normal continuación de la explotación de estos yacimientos que poseen la Compañía Anaconda o de su continuadora legal, de cualquiera empresa filial, dependiente o subsidiaria de ella que opere en Chile y especialmente de la Chile Exploration Company, Andes Copper Mining Company y Sociedad Minera Exótica y cualquiera propiedad o empresa filial o dependiente o subsidiarias de ellas o de sus continuadores legales” (\*\*).

(\*) La mayoría de estos puntos encuentran su origen en el mandato contenido en el Art. 10 número 10 de la Constitución Política del Estado que consagra la garantía constitucional del derecho de propiedad. En él se dice: “La ley determinará las normas para fijar la indemnización, el tribunal que conozca de las reclamaciones sobre su monto, el que en todo caso fallará conforme a derecho, la forma de extinguir esta obligación y las oportunidades y modo en que el expropiador tomará posesión material del predio expropiado”. Esta frase no figuraba en el texto original del Art. 10 N° 10 sino que fue introducida en la Reforma del Derecho de Propiedad mencionado mediante la Ley 16.625 publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de enero de 1967.

El carácter de la redacción hace imperativo a los parlamentarios el dar cumplimiento a las exigencias constitucionales, en términos tales que si un proyecto de ley de expropiación no dá cumplimiento a este mandato no debiera ser admitido a tramitación en las oficinas de Partes de la Cámara de Diputados o el Senado, ni distribuido a Comisiones para su discusión.

(\*\*) El Art. 10 N° 10 de Proyecto dispone además: Facúltase al Presidente de la República para expropiar los bienes de las empresas productoras de cobre,

2) Monto de la indemnización.—El proyecto del Partido Radical preceptúa en su Art. 4º, inciso 2º: “El valor de la indemnización se fijará de acuerdo al monto de las inversiones que haya efectuado el expropiado siempre que ellas se encuentren legalmente acreditadas en la contabilidad respectiva de conformidad con las normas generales del Servicio de Impuestos Internos, deduciéndose previamente todas las sumas y valores que se hayan destinados a amortizaciones, castigos, depreciaciones, formación de fondos de reservas y en general de aquellos que por cualquier causa signifiquen una disminución del monto de dichas inversiones. En todo caso se rebajará de ésta una suma igual al 10% de las utilidades percibidas en el último decenio”

La determinación del monto específico de la indemnización al aplicar la norma precedente se encarga a “una comisión integrada por el Contralor General de la República que la presidirá; por el Director General de Impuestos Internos; por el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación del Cobre y por el Presidente de la Corporación de Trabajadores del Cobre”.

Esta misma Comisión debería determinar la indemnización en el caso de las Sociedades Mineras Mixtas “de acuerdo al valor nominal de las acciones establecido en el contrato de constitución de la respectiva sociedad”, efectuando el mismo tipo de deducción para ajustar su valor que en el caso de las Empresas del Grupo Anaconda”.

Entretanto, el proyecto de los Partidos de Izquierda que establece un procedimiento sumamente engorroso manifiesta: “El monto de la indemnización... no podrá exceder del valor residual en libros de sus activos, excluyendo los bienes de propiedad del Estado, a la fecha de publicación de la ley 10.255 u 11.828 (\*), según sea más conveniente a los intereses del Estado, más las inversiones a precios de mercado hecha desde esa fecha hasta la fecha en que el Estado se haga cargo de los bienes expropiados, menos las sumas de dineros retiradas por amortizaciones, reservas por agotamiento de minas (depletion), depreciaciones, castigos, cesión y ventas de activos hechas entre ambas fechas y las reservas o cantidades de dinero necesarias para el cumplimiento de la obligación de pagar la indemnización por años de servicios convenida contractualmente entre esas empresas y sus personales, como asimismo, las cantidades correspondientes para

cuya producción anual sea igual o superior a 25.000 toneladas cobre fino”, conforme a las mismas normas del título I. También “se dá término a las concesiones que como pertenencias se hayan otorgado por el Estado a las Sociedades Mineras Mixtas, constituidas de acuerdo con la Ley 16.624, sobre los yacimientos de cobre, propiedad del Estado y por exigirlo el interés nacional declararse de utilidad pública y autorizase al Presidente de la República para expropiar todos sus equipos, instalaciones, maquinarias, edificios, muebles, útiles, construcciones, servidumbres activas y demás necesarios para la normal continuación de la explotación de esos yacimientos”.

Igualmente, establece una reserva futura para el Estado: “La explotación de cualquier yacimiento minero de cobre que se descubra en el futuro y cuyo cuerpo mineralizado tenga una cubicación estimada posible o probable superior a 500.000 toneladas de cobre fino, sólo podrá realizarse por la Corporación del Cobre o por alguna de sus empresas filiales (Art. 15º).

(\*) La Ley 10.255 tiene la fecha 8 de Febrero de 1952; la Ley 11.828 apareció en el Diario Oficial el 3 de Mayo de 1955.

pagar la participación de utilidades y la gratificación legal correspondiente al período comprendido entre el 1º de Enero de 1969 y la fecha en que el Estado se haga cargo de los bienes expropiados de tal modo que transferidos estos fondos a la Corporación del Cobre ésta pueda formar las reservas necesarias para dar cumplimiento a dichas obligaciones (Art. 4º).

La indemnización correspondiente será determinada por la Contraloría General de la República, atendiendo al valor de las inversiones reconocidas por Impuestos Internos, deducidas las amortizaciones, depreciaciones, castigos, cesión y venta de activos, hechas a la fecha de tasación (Art. 3º).

3) **Plazo de amortización e intereses.**—El proyecto del Partido Radical establece que la indemnización que se determine se cancelará en el plazo de 30 años, en moneda nacional, y devengará un interés de 4% anual. No indica el número de cuotas ni la periodicidad de los pagos (Art. 6º).

El proyecto de los Partidos Socialista, Comunista y MAPU dispone que "las empresas nacionalizadas recibirán una indemnización por la expropiación de sus instalaciones en Chile que se pagará en 30 cuotas anuales o sesenta cuotas semestrales, con un plazo de gracia de tres años y un interés no superior al 3% anual". (Art. 2º). Agrega que el Estado de Chile pagará la indemnización y que podrá efectuar amortizaciones extraordinarias con cargo a la referida indemnización.

4) **Tribunal Competente para conocer las reclamaciones.**—El proyecto de ley de los Diputados radicales manifiesta al respecto: "Las reclamaciones que pudieran interponerse respecto del valor de la indemnización serán resueltas por un Tribunal de Reclamaciones integrado por el Presidente de la Corte Suprema, quién lo presidirá; el Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago; el Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile y dos representantes del Presidente de la República" (Art. 7º).

El proyecto de los parlamentarios de izquierda también se inclina por la idea de constituir un Tribunal especial para que conozca de la reclamación en lugar de otorgar competencia para conocer de ella a alguno de los tribunales permanentes. Sin embargo, la constitución misma del Tribunal que se establece asigna menos importancia en su composición a hombres de derecho. El Art. 7º estipula: "Las Empresas expropiadas o el Estado podrán reclamar del monto determinado por la Contraloría General de la República dentro del plazo de 15 días ante una Comisión integrada por:

- a) El Director General de Impuestos Internos, que la presidirá;
- b) El Presidente del Colegio de Ingenieros de Chile;
- c) El Presidente de la Confederación de Trabajadores del Cobre.

El reclamo deberá ser entregado al Director de Impuestos Internos".

5) **Forma de tomar posesión material de los bienes que comprende la expropiación.**—

En la iniciativa de los Diputados del Partido Radical esta materia se reglamenta en forma indirecta, facultándose al Presidente de la República para de-

signar a los interventores que se harán cargo de los bienes y actuales faenas de las empresas expropiadas para asegurar la continuidad de la explotación de los mismos (Art. 9º); igualmente se hace solidariamente responsable a las empresas dependientes de Anaconda de la gestión de los bienes en nombre del Estado a partir de la fecha de publicación de la ley en el Diario Oficial, sujetas a las responsabilidades civiles y penales que corresponden a los depositarios de especies embargadas.

En el proyecto de la Izquierda se expone que "el Estado tomará posesión inmediata de los bienes expropiados, designando a los interventores o administradores que sean necesarios, con todos los poderes para asegurar la normal continuidad de las faenas y cautelar los intereses nacionales" (Art. 8º).

6) Estatuto jurídico de las Empresas nacionalizadas.— En el Art. 10 del Proyecto del Partido Radical no confiere una facultad normativa al Presidente de la República "para crear una empresa autónoma del Estado a cuyo cargo estará la explotación de los bienes expropiados". Entre las normas a que ésta debe ceñirse figuran: la del que el patrimonio estará constituido por el total de los bienes expropiados, para los aportes que haga el fisco y para las utilidades que la empresa perciba y para los demás bienes que adquiera a cualquier título; que la empresa constituirá filiales o agencias para la operación de los yacimientos en actual explotación con sede en las provincias en que están ubicados los mismos; que la administración de estas filiales corresponderán a un Consejo integrado paritariamente por representantes de la empresa y de los trabajadores; que la empresa quedará sometida al control contable de la Contraloría General de la República; que en el sistema de remuneraciones de los trabajadores se comprenderá la participación en un porcentaje de las utilidades de las mismas y que la empresa deberá mantener un sistema de participación en sus utilidades para las Municipalidades, empresas y programas que actualmente contempla el párrafo 3º de la ley 16.624.

El proyecto de la Izquierda establece que "la Corporación del Cobre podrá crear empresas filiales o subsidiarias. Estas empresas serán de propiedad exclusiva e inalienable de la Corporación del Cobre, la que podrá delegar en ellas parte o la totalidad de sus atribuciones, con la sola excepción de su facultad para manejar el estanco de las exportaciones de cobre (Art. 14).

7) Régimen aplicable a los trabajadores que actualmente trabajan para Anaconda.—

El Art. 11 del proyecto presentado por el Partido Radical manifiesta: "Los trabajadores de la empresa o sus filiales seguirán rigiéndose por las disposiciones en actual vigor. En ningún caso el nuevo régimen legal podrá significar la supresión, disminución o suspensión de los beneficios sociales, económicos, sindicales o cualquiera otros que actualmente disfruten los trabajadores que laboren en las empresas expropiadas, sea que dichos beneficios provengan de la aplicación de preceptos legales o de convenios vigentes".

Por su parte, el proyecto de los tres partidos de izquierda establece que los trabajadores de las actuales empresas continuarán rigiéndose por las disposiciones del Estatuto para los trabajadores de la Gran Minería del Cobre, confiándose al Presidente de la República una facultad para adecuarlo y concordarlo con el nuevo régimen legal de las Compañías".

Se mantiene plenamente el régimen previsional; también los derechos de sindicalización y huelga. Con referencia a las remuneraciones, se da la más amplia garantía de estabilidad: "Los derechos, obligaciones y sistema de remuneraciones actualmente vigentes que deriven de las actas de avenimiento, contratos colectivos, fallos arbitrales, usos y costumbres o que provengan de disposiciones legales o estipulaciones contractuales en favor de dichos trabajadores, continuarán en toda su vigencia siendo su cumplimiento de cargo de la Corporación del Cobre, como continuadora legal de las empresas expropiadas". Art. 27, inciso 2º

Expresamente se mantiene la personalidad jurídica de que disfruta la Confederación de Trabajadores del Cobre y sus sindicatos afiliados, industriales o profesionales, los que continuarán rigiéndose por sus estatutos y reglamentos actualmente vigentes.

8) **Estando del cobre.**— Finalmente es importante destacar que en ambos proyectos se establece en términos muy parecidos el estanco del cobre. En el proyecto del Partido Radical se dice que "por exigirlo el interés nacional se establece en favor del Estado el estanco de la exportación y el comercio internacional del cobre en cualquiera de sus formas. La administración de este estanco se realizará por intermedio de la Corporación del Cobre" (Art. 4º).

Entretanto, el proyecto de socialistas, comunistas y Mapu, consagra en forma amplia el estanco mediante los siguientes términos: "Por exigirlo el interés nacional y en defensa del patrimonio del país, se establece en favor del Estado de Chile el estanco absoluto y total sobre la exportación é importación de cobre, de sus productos elaborados y subproductos; de metales y minerales metálicos no ferrosos, sus subproductos y derivados y de sus aleaciones y materias primas para elaborarlos".

"Para todos los efectos derivados de su derecho al estanco establecido en el inciso anterior, el Estado actuará a través de la Corporación del Cobre". (Art. 11 del Proyecto de Ley).

Como se desprende de su simple lectura la norma propuesta en ambos proyectos difiere substancialmente de la consignada en la ley N° 16.624 actualmente vigente. Mientras el Art. 16 de dicha Ley reserva el estanco para períodos de perturbaciones graves en los mercados internacionales, situaciones bélicas mundiales que impiden a los productores a efectuar sus ventas en forma normal o situaciones que comprometen el interés nacional, exigiendo la dictación de un decreto especial por el Presidente de la República, previo informe de la Corporación del Cobre, en los proyectos de nacionalización en actual tramitación se establece un estanco inmediato, por tiempo indefinido y no sujeto a causal de ninguna especie que condicione su aplicación. Esto, en el entendido que la decisión de nacionali-



zar crea una situación de emergencia que exige del Estado chileno una política centralizada de comercialización y ventas del cobre en el mercado mundial como una medida para contrarrestar los eventuales boycots o represalias que el país pueda sufrir a consecuencia de la decisión soberana que adopte.

#### 9) El problema jurídico.—

Los proyectos de ley de nacionalización en trámite, tienen posibilidades de aprobación evidentes, tanto en virtud de las mayorías actuales de ambas ramas del Congreso Nacional como de las definiciones programáticas que indican la determinación de nacionalizar el cobre por ley, después de las elecciones presidenciales de 1970. Estas situaciones plantean un importante problema: ¿qué validez jurídica tiene el acuerdo concluido con Anaconda y cuáles son las posibilidades de modificarlo en el futuro? ¿Está comprometida la fé pública y obligado el Estado chileno al acatamiento de los resultados de la negociación de Junio de 1969 o hay la posibilidad de su revisión unilateral mediante la acción del nuevo Gobierno que asumió en Noviembre de 1970?

Para entregar una respuesta acerca de este punto, es necesario analizar diversos factores. Fundamentalmente debemos considerar el carácter netamente jurídico de la "nacionalización pactada" y examinar las eventuales limitaciones anteriores que el Estado chileno pudiera tener. Sobre este punto ya hemos manifestado que las bases de acuerdo del 26 de Junio de 1969, no constituyen una convención sino más propiamente una "carta de intención" (\*), esto es, una manifestación fidedigna de la disposición de las partes que lo otorgan para asumir las conductas que se expresan en el texto pero sin que medie la existencia de obligaciones. Esto es, no existe ni la bilateralidad de las prestaciones ni la conmutatividad de éstas ni el derecho de exigirías en caso de que no se produzca su cumplimiento voluntario. Se trata mas bien de cláusulas cuya ejecución en términos jurídicos queda definida al futuro en forma escalonada. Todavía si recordamos las normas sobre formación del consentimiento y del perfeccionamiento de los contratos que contiene nuestro Código de Comercio (Art. 96 y siguientes), podemos concluir que el documento entregado a la publicidad equivale a una doble propuesta que está llamada a dar origen a uno o más futuros contratos, los que quedan sometidos en su regulación al derecho común con las solas modificaciones de las cláusulas que las partes detallan. Así, el primer contrato que deba celebrarse es el que daba origen a la constitución de las Sociedades Anónimas Mixtas que continuarán la explotación de los yacimientos de Chuquicamata y El Salvador; por ello la validez y existencia de dichas sociedades no deriva del acuerdo de Junio sino del cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en nuestra legislación: el Código de Comercio; el DFL. 251 de 1931, la reciente Ley 17308 y la Ley 16.624. Si en la constitución o el desarrollo de las actividades de dichas sociedades se infringen estas disposiciones a las sociedades se les aplicarán las sanciones que

(\*) La "carta de intención" es una institución nacida en la legislación anglosajona y extendida en su aplicación por numerosos organismos internacionales. En particular ha adquirido importancia política la presentación de "cartas de intención" por parte de los encargados de la Hacienda Pública de los países miembros del Fondo Monetario Internacional, porque en dichos documentos anticipan los  
de la política que aplicarán en el

los mismos textos legales contemplan. E igual cosa ocurre con la promesa de compra-venta del 49% restante de las acciones: en este caso estamos frente a un contrato de promesa de compra-venta de inmuebles, en que se cumplen plenamente los supuestos del Artículo 155 de nuestro Código Civil adicionado en la especie con una cláusula penal y un sistema de garantías que ya hemos descrito en sus detalles y funcionamiento.

Sin embargo, el tema de la estabilidad del convenio exige esclarecimientos previos para determinar la posible existencia en el caso que estudiamos de ataduras jurídicas para el Estado chileno que revistan el carácter de Contratos-Leyes. Es importante detenerse en esta materia porque el desconocimiento o el análisis superficial de la institución del Contrato Ley ha sido magnificada en forma excesiva al margen del rigor que impone el análisis jurídico en términos tales que en la actualidad existen sectores que prácticamente piensan que cualquier negociación o acto jurídico en que actúe el Estado tendría ese carácter. En mérito de esta ligereza conceptual ocurre que desde 1965 se afirma que los Convenios del Cobre son Contratos-Leyes agregándose últimamente que tal calidad afectaría igualmente al acuerdo de Junio de 1969.

A este respecto resulta de interés recordar las conclusiones de la única monografía jurídica existente en el país sobre el tema: La Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de don Osvaldo Schaerer Torres, titulada. El Contrato-Ley (\*). Según las conclusiones de este autor:

“1º) El ordenamiento jurídico chileno no consulta las denominaciones “Contrato-Ley” o “Ley-Contrato”, de tal manera que el o los términos señalados nada dicen directamente en nuestro vocabulario jurídico”.

“2º) La denominación contrato-ley es creación del debate parlamentario, de la prensa, de la opinión de hombres de derecho y de obras jurídicas aisladas”.

“3º) No existe acuerdo al señalar el significado del vocablo. Las divergencias existen especialmente debido a que, para unos, sirve para designar una institución jurídica propia del derecho nacional; y otros, la usan para nombrar las relaciones existentes entre un contrato y la ley que lo aprueba o autoriza su celebración”.

4º) Entre los sostenedores del Contrato-Ley existe acuerdo respecto de los efectos que se le asignan en cuanto significan una garantía jurídica para las actividades privadas, que se traduce en la inmutabilidad de ese estatuto jurídico que queda a salvo de toda modificación legal por parte del Estado, hecha en forma unilateral, durante un período previamente establecido”.

“5º) El llamado contrato-ley no existe, por oponerse a su nacimiento, dentro del ordenamiento jurídico chileno, los medios de creación del derecho nacional que no permiten el apareamiento de esta pseudo estructura jurídica y, además, por impedir su existencia la estructura del mismo ordenamiento jurídico”.

6º) El intento de elaborar una institución jurídica sui generis en nuestro derecho patrio tiene indudablemente una finalidad de carácter económico que

(\*) El Contrato-Ley, Editorial Universitaria 1962, página 152.

busca la manera de proteger la actividad privada ante el avance del estatismo en materia económica".

"7º) Para establecer en Chile el denominado contrato-ley, es preciso cambiar los fundamentos de nuestro ordenamiento jurídico, lo que significaría una reforma de la constitución Política del Estado para ajustarla a fines actualmente no consultados".

Nos parece que solamente en un sentido muy amplio y doctrinario las últimas conclusiones de este trabajo son correctas. Porque pese a sus consideraciones nos enfrentamos a la existencia de varios cuerpos de legislación positiva que alteran las reglas comunes de la derogación y modificación de las leyes. Frente a ellos es preciso detenerse para luego precisar el alcance restringido de esta doctrina en el Derecho Público Chileno. Entre estas figuras legislativas características se encuentra el llamado Convenio Telefónico, ley 4.791 del 23 de Enero de 1930, que aprobó los contratos celebrados entre el Gobierno de Chile y la Chile Telephone Company Ltd.; el DFL. N° 29 de 11 de Marzo de 1931 que aprobó el contrato celebrado entre el Gobierno de Chile, el Fisco, la Municipalidad de Santiago y las Compañías de Electricidad Limitada y de Tracción y Alumbrado de Santiago (dictado en uso de la delegación conferida por ley N° 4.945); la ley N° 8.132 publicada en el Diario Oficial el 17 de Junio de 1945 que contiene dos situaciones excepcionales. En su Art. 1º "autoriza al Presidente de la República para llevar a efecto el Convenio suscrito en fecha 6 de Enero de 1944 entre el Ministro de Hacienda don Arturo Matte Larraín y el Vicepresidente de la Compañía Chilena de Electricidad Limitada don Joseph Cussons, sobre componente de los bienes que constituyen los servicios tranviarios de la Compañía" y en su Art. 3º "aprueba el convenio suscrito con fecha 7 de Enero de 1944 entre el Ministro de Hacienda don Arturo Matte Larraín y el Vicepresidente de la South American Power Co., don Eduardo Salazar, sobre promesa de venta al Fisco y opción de éste a comprar los derechos que la expresada Empresa tiene en la Compañía Chilena de Electricidad.

Estos textos, particularmente anómalos, son los que originaron el empleo de la expresión Contratos-Leyes, como con acierto lo expresa el informe N° 43.483 del Departamento Jurídico de la Contraloría General de la República de fecha 3 de Septiembre de 1954 (\*), "la denominación contrato-ley corresponde a todos aquellos convenios generadores de obligaciones recíprocas que suscriben una o varias personas o entidades privadas por una parte y el Supremo Gobierno por la otra y cuya plena eficacia se deja sometida a la aprobación legislativa, por contener algunas materias que dentro de nuestro régimen jurídico requieren de sanción".

En sentido análogo se pronuncia el profesor de Derecho Administrativo don Enrique Silva Cimma, ex Contralor General de la República: "En general creemos que es determinante para que un precepto legal adquiera el carácter de ley

(\*) Transcrito en el Apéndice de la citada Memoria de Osvaldo Schaerer.

contrato o contrato-ley como también se le llama entrar a analizar lo relativo a su modificación”.

“Si el acto es susceptible de ser modificado o alterado en sus efectos por la sola voluntad del Estado quiere decir entonces que nos encontramos en presencia de un acto de soberanía y no podrá por lo tanto aceptarse, en manera alguna, la denominación que analizamos”.

“En caso contrario, es decir, cuando las consecuencias o efectos del precepto normativo no pueden alterarse por la sola y espontánea determinación del legislador, sino que se requiere del asentamiento de los particulares que concurrieron a convenir, podrá hablarse de este último evento, de una ley-contrato”.

“De allí es que, de una manera general, sea posible sostener que la ley-contrato opera cuando un acuerdo previo, una de cuyas partes es la autoridad, debe ser ratificado por la ley en razón de la materia, y en la forma ya vista, porque éste será el caso más habitual en que ese precepto no pueda modificarse sin la aceptación del particular (\*).

En consideraciones semejantes se basa la opinión del Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales profesor Eugenio Velasco (\*\*) quién manifiesta: “Hay ciertos casos en que el Estado desea y necesita celebrar un contrato determinado, pero carece de facultades para ello, y, por tanto, se le conceden mediante la dictación de una ley ad-hoc. Generalmente se trata de una convención que implica solucionar algún problema de alto interés general y en el que las bases y condiciones de la solución necesitan sanción legislativa. Todavía más, la solución exige que el aspecto contractual de ella se mantenga inalterable por el plazo y las circunstancias que se convengan sin que una ley pueda modificarlos. El Estado se limita así, voluntariamente, al ejercicio de la soberanía y se compromete a no legislar en contravención a ese contrato. A estas instituciones jurídicas híbridas que constituyen simultáneamente un contrato y una ley se ha dado en llamar contratos-leyes”.

En nuestra opinión para determinar la situación de los llamados contratos-leyes, es indispensable recordar que el Estado al realizar el conjunto de actuaciones que lo singulariza, ejecuta dos tipos de actos: unos en que ejercita las potestades derivadas de la soberanía, las que lo sitúan en un nivel superior al resto de las personas jurídicas o naturales existentes en el país y otros casos en los que realiza actos jurídicos corrientes sometidos a la legislación común. Parece obvio que existe una relación de jerarquía entre unas y otras actuaciones y que lo obrado por el Estado en virtud de su personalidad ordinaria puede ser enmendado mediante el ejercicio de la soberanía expresada en actos de administración o en textos legales aprobados conforme al mecanismo constitucional vigente. Esto es exactamente la situación en el caso de las negociaciones celebradas con las empresas del grupo Anaconda. Pues bien, la denominación de

(\*) Transcrito en el Apéndice de la citada Memoria de Osvaldo Schaerer.

(\*\*) Transcrito en el Apéndice de la citada Memoria de Osvaldo Schaerer.

contrato-ley debe caracterizar a aquellos actos jurídicos especiales, de naturaleza sui generis que el Estado realiza en el ejercicio de su personalidad común y que en mérito de su inclusión ad referendum en un texto legal, son elevados a la calidad de actos que sancionan solemnemente los Poderes del Estado. Sus posibilidades de modificación dependerán por lo tanto de lo que directamente disponga el texto que los apruebe, quedando en claro que ninguna otra garantía los ampara ni puede beneficiarlos. En otras palabras sólo existirá un contrato-ley cuando una convención perfecta en sus efectos es objeto de aprobación expresa por parte del Congreso Nacional a través de la aprobación de un Proyecto de Ley que la incluya.

En cambio los simples contratos y actos jurídicos en que el Estado actúa para la realización de sus actividades ordinarias, quedan circunscritos plenamente al marco del Derecho Privado, dentro del cual juega el principio de la igualdad de todas las partes, sean estas personas naturales o jurídicas, por lo que bien poco importa si es el Estado chileno o un particular quienes contratan (\*). La garantía del Art. 1545 de Código Civil de que el contrato válidamente celebrado representa una ley para las partes, tiene plena vigencia dentro del ámbito "fusi-privatista". Del mismo modo é incluso de acuerdo a esta misma disposición tal tipo de actuaciones queda alineado jerárquicamente por debajo de las normas que el Estado dicta y de los actos que ejecuta en el ejercicio de la soberanía nacional, como que la misma concepción de la autonomía de la voluntad subordina las decisiones de las partes a las causas legales de invalidación, una de las cuales puede ser obviamente el mandato compulsivo de una disposición de Derecho Público que rreste validez o modifique las condiciones de un acuerdo celebrado entre particulares o entre éstos y el Estado. En estos casos, la supervivencia de los acuerdos celebrados con anterioridad al acto de soberanía dependerá de la manifestación o ausencia de retroactividad en la aplicación de la nueva ley aprobada. Si en ésta nada se dice, la subsistencia de las condiciones establecidas no se debe al respeto a un contrato-ley sino a la simple aplicación de los principios jurídicos normales sobre retroactividad de las leyes y en el contexto de la doctrina clásica aceptada por nuestra legislación orgánica civil a la aplicación del principio de los derechos adquiridos, cuya eventual modificación futura queda en todo caso abierta a la voluntad de los Poderes Públicos (\*\*).

(\*) No olvidemos que en el Derecho Contemporáneo la clásica división dicotómica Derecho Público-Derecho Privado, cuyo origen se encuentra en los comentarios de los grandes juristas romanos, se halla fuertemente cuestionada. La utilizamos, sin embargo, por su extendido uso y por el carácter pedagógico que incluso sus detractores le conceden. Por otra parte, el propio Hans Kelsen el más alto exponente de las tendencias monistas en el pensamiento jurídico de nuestra época, pone de relieve en todo momento la preeminencia de las disposiciones que se refieren a la existencia, organización y actuaciones del Estado por emanar de la constitución política, cúspide de una jerarquización piramidal de las normas jurídicas y fuente de validez del restante ordenamiento jurídico.

De este modo, cualquiera sea la doctrina jurídica que se invoque, el resultado es el mismo: aceptar la posibilidad de modificación total o parcial del acuerdo que condujo a la nacionalización pactada.

(\*\*) Esta argumentación cobra valor especialmente frente a una novísima argumentación que consiste en afirmar que efectivamente los acuerdos del Cobre no son contratos-leyes, pero que tampoco pueden ser modificados en virtud de

Conforme a los principios expuestos, resulta claro que numerosas situaciones a las que se atribuye el carácter de contratos-leyes y las consecuencias consiguientes de estabilidad de sus estipulaciones frente a los órganos del Estado, no tienen dicho carácter y se trata de situaciones completamente ajenas a la esencia de una institución que como el contrato-ley por su carácter excepcional tiene un marco de aplicación sumamente restringido.

Tal es el caso de las negociaciones del cobre.

Los convenios del Cobre de 1965 no fueron sometidos a ratificación legislativa. Es más, ni siquiera fueron incluidos en la exposición de motivos que acompañó al Mensaje del Ejecutivo en el Proyecto de Ley del Cobre de 1964. En éste se expresó: "El antecedente concreto más ilustrativo de la necesidad y urgencia de este proyecto, son los convenios que el Gobierno ha celebrado recientemente con las empresas del Grupo Anaconda, con Kennecott Copper Corporation y con Cerro Corporation. Por lo tanto, el señor Ministro de Minería hará al Congreso una exposición concreta y exhaustiva de todos los antecedentes y tanto él como sus asesores pondrán a disposición de los señores parlamentarios durante el estudio de este proyecto todas las informaciones y detalles relacionados con dichos convenios que puedan ilustrar el alcance de las disposiciones propuestas, en tal forma que el Congreso pueda examinarlos en toda su extensión".

"Incluirlos en este Mensaje habría significado darle una extensión excesiva, sin embargo, es necesario tener presente que cualquiera sea su importancia, esos convenios no son el único objetivo de este Proyecto ni agotan las perspectivas que está destinado a tener en nuestro desarrollo minero".

Por otra parte, durante la tramitación de la ley N° 16.425 no se manifestó una sola opinión en el sentido de que el Proyecto pudiera tener el alcance de sancionar uno o más contratos-leyes, y por el contrario, en la historia fidedigna de su establecimiento, hay reiterada constancia de opiniones contrarias a dicha posibilidad (\*) de parte de congresales que llegaron a expresar su voto afirmativo sólo porque entendían que la aprobación del Proyecto no implicaba limitación alguna en el manejo futuro de la política del Cobre ni afectaba las decisiones que el país libremente decidiera adoptar posteriormente.

El texto de la ley 16.425 en particular el Art. 2° relacionado con las franquicias, no es una aprobación de estatutos determinados para cada empresa de la

---

su calidad de simples contratos, lo que igualmente sirve para conferirle la inmutabilidad de su Estatuto frente a los Poderes del Estado. Es evidente que tal proposición no sólo invierte toda la configuración jerárquica en que descansa cualquier ordenamiento jurídico, sino que deja sin ningún sentido la propia institución del contrato-ley cuya existencia estas personas aceptan y defienden. Si todos los contratos fueran inmutables, frente a un acto de soberanía o de administración ¿para qué entonces elevar a la categoría de ley-contrato a algunos de ellos empleando un procedimiento tan largo, discutido y complejo?

(\*) Las más claras e ilustrativas son la intervención del Diputado Narciso Irureta en la Cámara de Diputados y las de los Senadores Patricio Aylwin y Humberto Henríquez en el Senado de la República. Al respecto, véase Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, Sesión 19ª, y el Diario de Sesiones del Senado, Sesión N° 46, año 1965.

Minería Extranjera del Cobre, sino tan sólo una autorización del Presidente de la República para que en cada caso particular conceda por la vía del decreto de inversión uno o varios de los incentivos que se indican. Estos decretos de inversión —cuyo estudio hemos realizado en detalle no tienen nada de excepcional ni contienen condiciones que los aparten del derecho común a cuyas alternativas quedan sometidos.

Por último, parece evidente que si resulta equivocado asignar la condición de Contratos-Leyes a los Convenios del Cobre de 1964 es carente de toda lógica pretender que tal carácter pudiera revestir la negociación de 1969, la que se realizó sin consulta al Parlamento y que tampoco fué remitida posteriormente para su ratificación o rechazo. Se trataría de un curioso caso de contrato-ley por derivación, situación completamente inadmisibles tanto en la doctrina universal como en el derecho positivo chileno.

En nuestro criterio resulta claro que el acuerdo de 1969 no reviste ninguna calidad adicional las que su propia naturaleza le confiere: la de ser una negociación particular celebrada por el Gobierno de Chile en el marco del Dº Privado, cuya ejecución conforme a su texto se extenderá en un plazo considerable de tiempo (a lo menos 4 años). Esta negociación se perfecciona jurídicamente en momentos distintos, la mayoría de los cuales se hayan pendientes. Por tanto, se encuentra abierta a las modificaciones que la Ley pueda imponerle una limitación en aquellos aspectos del acuerdo que ya se encuentran cumplidos en todas aquellas cláusulas no ejecutadas. En la práctica naturalmente existe que no podrán ser modificados y puesto que además el tratar de hacerlo daría origen a situaciones tan complejas que es preferible evitarlas.

Así, si se dicta una ley de nacionalización general de la Gran Minería del Cobre, en ella se debería dejar a firme la adquisición ya realizada del 51% del capital social de Chuquicamata y El Salvador, que fué la parte de la negociación que suscitó mayor acuerdo y a partir de dicha operación establecer un procedimiento de expropiación y pago para el 49% restante de las acciones.

Esta parece ser, por lo demás, implícitamente la posición de los firmantes de ambos proyectos de ley en trámite desde el momento en que reglamentan en forma separada la situación de la Sociedad Minera El Teniente, disponiendo que el Presidente de la República procederá a indemnizar las acciones de propiedad de particulares, situación enteramente análoga a la que a partir de Enero de 1970 se ha creado en los casos de los minerales de Chuquicamata y El Salvador sometidos también al sistema de sociedades mixtas.

En síntesis, no existen en mi concepto limitaciones derivadas de la negociación de 1964 que disminuyan la potestad de los Poderes Públicos chilenos. La limitación del Contrato-Ley no es aplicable bajo ninguna circunstancia. El texto final del Acuerdo alcanzado en Junio de 1969 entre el Estado chileno y The Anaconda Company, no está amparado por ninguna garantía jurídica de inmutabilidad por no representar en sí misma ni siquiera un contrato o en sentido más

amplio una convención. Constituye tan solo una manifestación de intenciones. De ahí que sea susceptible de modificaciones ya sea mediante un nuevo consenso o por la determinación unilateral del Estado chileno expresada a través de un Proyecto de Ley de expropiación.

**d) Las nacionalizaciones y la reforma de la legislación minera nacional.**

No quisiera poner fin a este trabajo sin manifestar que para enfrentar en profundidad los problemas de la dependencia externa chilena y asumir el control de las actividades exportadoras más dinámicas de nuestra Economía, no basta con una política de nacionalizaciones. Esta sólo resuelve una parte del problema. Mediante ella es posible recuperar para el país los actuales centros productivos en manos del capital norteamericano. Sin embargo, subsiste el régimen de libre apropiación de nuestras riquezas mineras por parte de éstas o de otras compañías extranjeras, sistema que le deja las puertas abiertas para explotar en el futuro otros yacimientos en su beneficio. Por eso resulta indispensable enfrentar al más breve plazo una reforma completa del actual Código de Minería, el que, contenido en un decreto ley de 1932, constituye la base de una de las legislaciones más anacrónicas del mundo en su campo.

Dicho Código, expresión fiel de los principios del individualismo jurídico —pese a haber sido promulgado en un Gobierno que se autodenominó “La República Socialista”— consagra la libre denunciabilidad de prácticamente todas las sustancias mineras de importancia económica; sanciona una situación de completa igualdad entre nacionales y extranjeros validando íntegramente el principio general consagrado en el Art. 57 del Código Civil; amplía excesivamente el alcance de la propiedad minera la que prácticamente se ha equiparado en sus prerrogativas a la propiedad civil y establece un régimen de amparo de las pertenencias por el mero pago de una patente que alcanza un monto tan bajo que la mantención de latifundios mineros improductivos se presenta con irritante frecuencia a lo largo del país. Esta situación a su vez dá origen a todo tipo de operaciones jurídicas de corte especulativo mediante el sistema de arrendamiento de minas y regalías consagrado por la práctica.

Entretanto, en la mayoría de los países, se establecen sistemas que implican el ejercicio efectivo de la soberanía estatal, retornando a la doctrina de dominio efectivo del Estado sobre las minas, el que en algunos casos alcanza rango constitucional. Así, por ejemplo, la Constitución Mejicana de 1917 usando una fórmula de gran amplitud establece en su Art. 27: “Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyen depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales o metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesita trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos



de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógenos sólidos, líquidos o gaseosos y el espacio situado sobre el territorio nacional en la extensión y términos que figura el Derecho Internacional".

No es éste el único caso. Expresiones semejantes se encuentran vigentes en la legislación de países de muy diversa inspiración ideológica, como lo señala el Profesor de Derecho de Minería de la Universidad de Chile, don Armando Uribe, en su libro "Reforma de la legislación minera chilena", excelente trabajo de síntesis cuyas conclusiones generales compartimos. Son numerosos los países que han incorporado estas normas en sus Cartas Fundamentales: en México la Constitución Política de 31 de Enero de 1917; la Constitución brasileña de 10 de Noviembre de 1937; la del Perú de 1933; la de Guatemala de 1935; la de Nicaragua de 1939; la de Bolivia de 1938; la de Cuba de 1940; la de Panamá de 1904; la de Colombia de 1886 y en los países europeos la de Rumania de 1923; la de Yugoslavia de 1931; la de Albania de 1928; la de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de 1918; 1928 y 5 de Diciembre de 1936; la de Alemania de 1919 y la de Portugal de 1933, contemplan en sus preceptos la condición jurídica de las sustancias mineras. Hay más de todas estas Constituciones, las dos primeras nombradas, esto es, la de México y Brasil, no sólo se refieren a la declaración de que corresponde a la Nación el dominio directo de las minas, sino que declaran que este dominio es inalienable, imprescriptible y que las concesiones que se puedan otorgar a particulares o sociedades civiles y comerciales, deben efectuarse con la condición de que se establezcan normas regulares para la explotación de los elementos de que se trate y se cumpla con los requisitos que prevengan las leyes".

Si las disposiciones relativas a la propiedad de los recursos mineros se consagran en la Constitución Política en tal forma que el Estado sea el dueño efectivo de todos los yacimientos mineros, ubicados en el suelo y subsuelo nacional; cualquiera sea su clase, calidad o naturaleza; de una manera real, inalienable, absoluta, efectiva é imprescriptible, las ideas básicas para una reforma sistemática de nuestra legislación minera, serán no sólo posibles sino obligatorias.

Así se logrará:

- 1) Determinar los recursos cuya explotación quede reservada en forma exclusiva al Estado.
- 2) Establecer para las sustancias entregadas al aprovechamiento por los particulares un sistema de concesión especial, de tiempo limitado, en que el derecho sea otorgado por la autoridad y esté condicionado a la realización de los objetivos que imponga el interés público; con sanción expresa de caducidad en el caso de incumplimiento de éstos.
- 3) Cambiar el régimen actual de amparo mediante el pago de una patente por un sistema que condicione la subsistencia de los derechos de explotación al

laboreo efectivo de los minerales y al cumplimiento de la legislación social y tributaria.

4) Consagrar un régimen de otorgamiento de las concesiones mineras que discrimine efectivamente entre los nacionales y extranjeros, pues la experiencia nos entrega ilimitados ejemplos de situaciones contrarias al interés nacional que se derivan de la apropiación de nuestras riquezas mineras por parte de Consorcios de origen foráneo. (\*)

Particularmente interesante para conseguir varios de estos efectos resulta la idea de la "concesión-contrato", propuesta por el profesor Armando Uribe: "Nosotros proponemos modificar la contextura y los efectos de los contratos que el Estado celebra dentro de nuestra tradición administrativa, pero sólo para el efecto de otorgar a los particulares el bien mina que forma parte del patrimonio del Estado".

"El contrato-concesión" de estos bienes del Estado tendría la particularidad de que no obstante quedar sujetos a la decisión unilateral de parte de la autoridad Poder, esa decisión unilateral no podría cumplirse si es reclamada por el contratista o concesionario frente a los Tribunales ordinarios o de lo sentencioso administrativo, en el caso de que estos últimos existan".

"Estos contratos deberían tener un plazo prudencialmente largo para alentar las grandes inversiones; en ellos se determinaría la obligación de retorno de las divisas que produjeran las exportaciones, conservando el inversionista si es extranjero, sólo lo necesario para la cancelación de los dividendos; si se trata de sociedades, como ocurre de manera ordinaria se establecería también la reinversión de parte de las utilidades. Igualmente, dentro de esas disposiciones generales y esenciales se deberá contemplar la garantía de la devolución del capital aportado al término del contrato, y deberían contener también estas disposiciones esenciales de la concesión las causales de término de contrato, estableciéndose la obligación de dejar en el país, en tal caso y a beneficio del Estado, todos los elementos de trabajo, maquinarias y demás al precio de la amortización que tengan esos bienes al momento del vencimiento del plazo del contrato en los libros de contabilidad del inversionista. Se establecería del mismo modo, mínimos de producción en relación con los precios del mercado internacional y la capacidad é importancia del yacimiento explotado; se fijaría la tributación a que quedarían afectas estas explotaciones; se contemplaría una retribución fiscal prudencial, a cambio de la cual el Estado se obligaría a la cooperación necesaria para construir caminos u otras vías de acceso para activar el comercio, la agricultura y la industria de la zona, para habilitar puertos o puntos de embarque de los productos minerales, y, en fin, para facilitar la ejecución de todas las

(\*) El caso más absurdo con toda seguridad es el del Borax. En la década del 30 un consorcio internacional "Borax Consolidated" constituyó pertenencias mineras sobre los principales yacimientos existentes en el país, los que hasta ahora no explota, manteniéndolos como reservas para eventuales necesidades futuras. Esta situación se ve bastante facilitada por el monto irrisorio de las patentes mineras.

obras indispensables a fin de cooperar a la producción de cada Empresa particular (\*).

Es preciso dejar constancia que abordar la tarea de la reforma de la legislación minera nacional es una responsabilidad que no debiera haber eludido el Gobierno del Presidente Eduardo Frei. Esta idea formó parte de su Programa, en 1965 se designó una comisión especial encargada del estudio de esta materia cuyas conclusiones y estudios no fueron dados a la publicidad.

En todo caso, el problema debe ser enfrentado con la urgencia que el asunto requiere, a riesgo de tener que enfrentar en el futuro un círculo vicioso de nacionalizaciones, dentro del cual, por una parte, el Estado recupere los yacimientos en manos del capital extranjero, pero por otra queden las puertas abiertas para nuevas apropiaciones por parte de inversionistas foráneos, los que al amparo de una legislación excesivamente tolerante, seguirán descubriendo gracias al empleo de medios técnicos más avanzados, las mejores riquezas de nuestro suelo para incorporarlas a sus propios patrimonios.

Por último, nos parece indispensable que simultáneamente con una modificación sustancial de la legislación especializada, el Estado aborde de una vez por todas la tarea de conocimiento y registro de los recursos y reservas mineras del país. Para lograr este objetivo resulta fundamental dotar al Instituto de Investigaciones Geológicas y al Servicio de Minas del Estado de los medios que les permiten realizar los inventarios y evaluar en forma definitiva nuestras riquezas minerales demostradas y potenciales. Asimismo es necesario encomendarles la confección del catastro minero de Chile, tarea que, aunque parezca increíble en un país que obtiene del sector minero aproximadamente el ochenta por ciento del valor de sus exportaciones, hasta la fecha no se ha realizado.

(\*) Obra citada página.

# BIBLIOGRAFIA

## 1.— LIBROS

- La Política Económica del Cobre en Chile, Mario Vera V., Editorial Universitaria, Santiago, 1962.
- L'Organization Economique de L'Etat, Bernard Chenot, Dalloz Presses, París, 1951.
- El Cobre chileno, Mariano Puga, Editorial Andrés Bello, 1955.
- Política chilena del Cobre y Sociedades Mineras Mixtas, Felipe Montero Jaramillo, Editorial Jurídica de Chile, 1969.
- Una Política definitiva para nuestras riquezas básicas, Mario Vera, Editorial Universitaria, Santiago, 1964.
- Carteles Internacionales, Edwin Hexner, Fondo de Cultura Económica, México, 1951.
- Chile y el Cobre, Raúl Sáez, Edic. de la Corporación del Cobre, 1965.
- El Contrato-Ley, Osvaldo Schaerer, Editorial Universitaria, 1962.
- Hacia nuestra independencia económica, Aníbal Pinto Santa Cruz, Editorial del Pacífico.
- Tratado de Economía, George Leland Bach, Fondo de Cultura Económica, 2 tomos, México, 1962.
- El Cobre: Comercio y Política, Aníbal Pinto Santa Cruz, Edic. Panorama Económico, 1953.
- La dominación en América Latina, Helio Jaguaribe y otros autores, Edit. Moncloa, Lima, Perú, 1968.
- Mining Examination and valuation, Roland Parks, 1961.
- Manual de Derecho de Minería, Armando Uribe, Editorial Jurídica, 1960.
- Reforma de la Legislación Minera Chilena, Armando Uribe, Editorial Jurídica de Chile, 1966.
- Pensamiento y acción, Eduardo Frei M., Editorial del Pacífico, 1956.
- La Encrucijada del Cobre, Mario Vera y Elmo Catalán, Edic. PLA, publicado por Confederación de Trabajadores del Cobre, 1965.
- Los recursos minerales de América Latina, Amílcar O. Herrera, Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1963.
- Monopolios contra Países Pobres: la crisis mundial del Estaño; Guillermo Bedregal, Ediciones Siglo XXI, 1967.

- La Batalla de los Trust, Henry Peyret, Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1963.
- Report on the Copper Industry, Federal Trade Commission of the Government of the United States, 1947.
- Teoría Económica, Alberto Baltra, Tomo I, Editorial Andrés Bello, 1963.
- Tendencias del Pensamiento Económico, Paul Samuelson y otros autores, Ediciones Aguilar, 1958.
- La Economía en 1962, varios autores, Ediciones Aguilar, 1963.
- Desarrollo Económico, Raymond Barre, Fondo de Cultura Económica, 1962.
- Intervención del Estado en la Vida Económica, H. Laufenberger, Fondo de Cultura Económica, 1945.
- Economía Mundial Contemporánea, Jean Chardonnet, Editorial Teide, Barcelona, 1952.
- El Comercio Internacional y el Desarrollo de América Latina, Informe a la Reunión de Expertos Gubernamentales de A. Latina en Política Comercial, Brasilia, Enero de 1964, Edit. Fondo de Cultura Económica, México.
- Hacia una Economía Mundial, Jan Tinberger, Edic. Oikos, Barcelona, 1965.
- Comercio de Manufacturas y Semimanufacturas de Exportación en los países en vías de Desarrollo. Banco Nacional de Comercio Exterior, México, 1965.
- Antecedentes sobre el Desarrollo de la Economía Chilena, 1925 - 1952, Comisión Económica para la América Latina, Editorial del Pacífico, 1954.
- La Economía Chilena, José Cademartori, Ediciones Cormorán, Editorial Universitaria, 1968.
- Frei: Un Programa y un Gobierno, Editorial del Pacífico, 1967.
- Geografía Económica de Chile, Texto Refundido, Corporación de Fomento de la Producción, 1967.
- Historia del Salitre, Oscar Bermúdez, Ediciones de la Universidad de Chile, 1963.
- Estudio Económico de América Latina, CEPAL, 1949.
- Las Naciones Proletarias, Pierre Moussa, Edic. Tecnos. Barcelona, 1965.
- Las Fluctuaciones del Mercado del Cobre, Edición del Instituto de Economía N° 68, 1964.
- Estructura de nuestra Economía, Francisco Antonio Pinto, Editorial del Pacífico, 1947.
- Las Nacionalizaciones y la Democracia Cristiana, Federico Klein, Ediciones Prensa Latinoamericana, 1964.
- El nuevo carácter de la dependencia, Theotonio Dos Santos, Publicación del Centro de Estudios Socio Económicos, 1968.
- Viet-Nam: Conflicto, Guerra Civil, Independencia, Angel Abad, Editorial Nova Terra, Barcelona, 1965.
- World Oxford Economic Atlas, Third Edition, Oxford University Press, 1965.
- L'Imperialisme, Esprit, París, Abril 1969.
- Desarrollo Político y Desarrollo Económico, Helio Jaguaribe. EUDEBA. Buenos Aires 1969.
- La concentración del poder económico en Estados Unidos y sus reflejos en América Latina. Celso Furtado, Centro Editor de América Latina, 1969.
- Los Modelos del Desarrollo. Impacto del Capitalismo en América Latina, Aníbal Santa Cruz, Taller Universitario, Montevideo, 1965.

- Las Ideologías y el Desarrollo, Al. Machado Neto, Taller Universitario, Montevideo, 1965.
- Política Económica de los Países Subdesarrollados, Vittorio Marroma Edic. Aguilar, Madrid, 1962'
- La Elaboración de la Política Económica, Jean Meynaud, Edic. Tecnos, Barcelona, 1961.
- Las Inversiones Extranjeras en Hispano América, Hernán Cortez R., Edic. Cultura Hispánica, Madrid, 1953.
- Controversia sobre Latinoamérica, Recopilación de Albert Hirschmann, Edit. del Instituto, B. Aires, 1963.
- Estudios Económicos de América Latina, CEPAL, año 1964, 1965, 1966, 1967.
- Régimen Legal del Comercio Exterior Chileno, Oscar Aramayo, Editorial Jurídica de Chile, 1962.
- Síntesis del Derecho de Minería, Memoria de Prueba, Antonio Morales 1949.

## 2.— DOCUMENTOS

- Mensajes Presidenciales 1960 a 1969.
- Balanza de Pagos de Chile, Años 1963, 1964, 1965, 1966 y 1967.
- Exposición de la Hacienda Pública, años 1964, 1965, 1966, 1968 y 1969.
- Boletín de Estadística Tributaria, Servicio de Impuestos Internos, años 1963, 1964, 1965, 1966 y 1967.
- Bases del Convenio entre el Gobierno de Chile y Chile Exploration Company, Andes Copper Mining Company y Chile Copper Mining, Diciembre de 1964.
- Bases del Convenio entre el Gobierno de Chile y Cerro Corporation, Octubre de 1964.
- Bases del Convenio entre el Gobierno de Chile y Kennecott Copper Corporation, Noviembre de 1964.
- Antecedentes proporcionados por el señor Ministro de Minería acerca de la Nacionalización Pactada a las oficinas de Informaciones de la Cámara de Diputados y del Senado.
- Memorándum N° 2 del Ministro de Minería a las oficinas de Informaciones del Congreso Nacional.
- Antecedentes proporcionados por la Corporación del Cobre a las Comisiones de Minería del Congreso Nacional acerca de las negociaciones con Anaconda Company.
- Oficina de Informaciones de la Cámara de Diputados: "Antecedentes Estadísticos acerca de la Producción Nacional de Cobre", Junio de 1969.
- Situación del Comercio Exterior de Chile, Exposición del Presidente del Banco Central, Carlos Massad, 24 de Enero de 1969.
- Origen y Organización del C. I. P. E. C., CODELCO, 1969.
- Inversiones de Chilex y Andes autorizadas por Decretos. CODELCO, 1969.
- Algunos antecedentes sobre la Mediana Minería del Cobre, Departamento de Estudios del Banco Central, Junio de 1969.

- Acta de la Sesión Nº 1 del Comité Directivo del Departamento del Cobre de 3 de Enero de 1966, acordando alza de precio de la libra de cobre a 40 centavos de dólar.
- "Acusación constitucional deducida contra el Ministro de Minería, Eduardo Simián, con ocasión de la venta de 90.000 toneladas de cobre a Estados Unidos". Febrero de 1966.
- "Defensa del Ministro de Minería, Eduardo Simián, ante la Cámara de Diputados", Febrero de 1966.
- "El Desarrollo de Chile a través de una nueva política cuprera", CODELCO, Diciembre de 1966.
- "Algunos aspectos de la Nueva Política del Cobre", CODELCO, Noviembre de 1966.
- "El Programa de expansión de la Industria del Cobre", CODELCO, mimeografiado.
- "Estado de Inversiones al 31 de Diciembre de 1969", CODELCO, Abril de 1969.
- "Porcentajes de Tributación y Participación Fiscal en las Sociedades Mixtas". CODELCO, 1966.
- "Las proyecciones de la expansión de la industria del Cobre", CODELCO 1969.
- La actividad cuprera en Chile, CODELCO, Mayo de 1969.
- "Memorándum Nº 11 sobre Reservas Mundiales de Cobre y Regímenes Tributarios comparados", 1964, Departamento del Cobre.
- Memorándum Nº 61 sobre la mina Exótica, CODELCO, 1966.
- "La Política del Cobre". Cambio de notas entre los Senadores Eduardo Frei y Salvador Allende, Abril de 1964.
- "Boletín Estadístico Nº 3", Departamento Comercial CODELCO, Mayo de 1969.
- "Informe de Mercados Anual", CODELCO, Años 1966, 1967 y 1968.
- "Evolución de la Producción de Cobre en Chile" "1966 - 1972", CODELCO.
- Censo Latinoamericano de Vía del Mar, Informe de la Comisión Especial Coordinadora Latinoamericana (CECLA), Mayo de 1969.
- Estadísticas Mundiales de Productores y su relación con los Indices de Precios, CODELCO, 1967.
- Comentarios al Proyecto de Ley de Patentes Mineras (Boletín 364 de la Cámara de Diputados), Junio de 1969.
- Evaluación de los Convenios del Cobre, Informe del Depto. Técnico del Partido Demócratacristiano, Junio de 1965.
- Informe de Mercados Nº 7, CODELCO, Julio de 1969.
- Informe de Mercados Nº 9, CODELCO, Setiembre de 1969.
- El Cobre, Apuntes de la Cátedra de Economía, Prof. Daniel Moore, E. de Derecho, 1969.
- Pertenencias Mineras y Estadísticas laborales de las empresas de la Gran Minería del Cobre, Boletín de Información Económica Nº 159, Oficina de informaciones del Senado.
- La Nacionalización del Cobre, Nota dirigida al Presidente del P. Demócrata Cristiano, Jaime Castillo, por un grupo de Parlamentarios y Dirigentes, Junio de 1969.
- La FECH y la Nacionalización del Cobre, carta abierta al Presidente de la República, Julio de 1969.
- COBRE, Informe del Barclays Bank Limited.

- El Cobre, sus aleaciones y compuestos, CODELCO, 1968.
- Nota 2604 del Depto. de Control y Finanzas de CODELCO, acerca de inversiones y gastos de la Corporación del Cobre en las Sociedades Mixtas.
- Nacionalización del Cobre: Ventajas e inconvenientes, Raúl Sáez, 1965.
- "Cobre, antecedentes económicos y estadísticos relacionados con la Gran Minería del Cobre", recopilados por la Oficina de Informaciones del Senado.
- "Impacto Internacional de la Nacionalización del Cobre", Alexander Sutulov, mimeografiado.
- "Proyectos de la Compañía Anaconda", 1968. Edición oficial de la Compañía (traducción al español).
- "Operaciones mineras conjuntas en el extranjero. Nuevos conceptos para una nueva era". C. C. Michaelson.
- Declaraciones Oficiales de los Partidos Comunista, Socialista, Nacional y Demócrata Cristiano acerca de la Nacionalización Pactada.
- La Nacionalización total de la Gran Minería del Cobre: Depto. Técnico Nacional, P. D. C., 1970, 34 páginas.

## BIBLIOGRAFIA.

### 3.— REVISTAS Y ARTICULOS DE PRENSA

- Boletín del Banco Central de Chile, N<sup>o</sup>s. 442 a 501.
- Revista Panorama Económico, N<sup>o</sup> 240 "¿A quién beneficia el Nuevo Trato? N<sup>o</sup> 246: "El Cobre: entre la gran estafa y un segundo 1810".
- Síntesis Estadística, Publicación mensual de la Dirección de Estadísticas y Censos, números 1 al 7.
- Revista Ercilla: N<sup>o</sup> 1773: "El Cobre: en el caldero de la nacionalización".
- Revista de la Universidad Técnica del Estado, N<sup>o</sup> 1, Octubre de 1969: "El Mercado Internacional del Cobre", Fernando Lastra.
- Revista Mensaje, N<sup>o</sup> 180 y 181, Julio y Agosto de 1969.
- Boletín de la Oficina de Informaciones del Senado: Comentarios e Informaciones de Prensa relacionados con el cobre Mayo-Julio de 1969) CUATRO VOLUMENES, mimeografiados.
- Finanzas y Desarrollo N<sup>o</sup> 2, Junio de 1969.
- Oficina de Informaciones del Senado Boletín N<sup>o</sup> 165.
- FORBES, 15 de Diciembre de 1968: "Plan de Anaconda para quinientos años".
- "Metals Week", 18 de Agosto de 1969: "Zambia desea indemnizar a las Compañías propietarias de los minerales de cobre", Ofic. de Informaciones del Senado, Boletín 536.
- Business Week, 5 de Julio de 1969: "El gigante del cobre conoce el camino difícil, Ofic. de Informaciones del Senado, Boletín 528.
- Wall Street Journal, 30 de Junio de 1969 La Nacionalización de las empresas de Anaconda en Chile, Boletín N<sup>o</sup> 525, Ofic. de Informaciones del Senado.



- International Herald Tribune, Paris, 30 de Junio de 1969. "El Convenio de Anaconda", Ofic. de Informaciones del Senado, Boletín N° 518.

#### **Bibliografía — REVISTAS Y ARTICULOS DE PRENSA**

- Financial Times Londres, 21 de Agosto de 1969: "La Política Chilena sirvió de modelo a Zambia" por Hugh O'Shaughnessy, Boletín N° 537, Oficina de Informaciones del Senado.

#### **4.— DISCURSOS**

- Eduardo Frei: "La Nueva Política del Cobre", radiodifundido por cadenas nacionales de emisoras el día 21 de Diciembre de 1964.
- Eduardo Frei: "Cuenta al país de las negociaciones con los representantes de The Anaconda Company", 26 de Junio de 1969.
- Radomiro Tomić: "Los Convenios del Cobre", difundido por cadenas de radioemisoras el 12 de Enero de 1965.
- Alejandro Hales: "Exposición realizada en la Cámara de Diputados en Sesión del Martes 8 de Julio de 1969.
- Raúl Ampuero - Ramón Silva Ulloa: "Una Política Nacionalista para el Cobre", 1955.
- Marino Penna - Análisis financiero de la Nacionalización Pactada, Cámara de Diputados, Sesión del día Martes 15 de Julio de 1969.
- Narciso Irureta: Denuncia de las actividades de "Anaconda Company", en Sesión de la Cámara de Diputados del 16 de Abril de 1969.

#### **5.— LEYES Y PROYECTOS DE LEYES Y DECRETOS**

##### **a) Leyes.**

- Ley N° 7.160, sobre Impuesto extraordinario a las utilidades de las Empresas del Cobre.
- Ley N° 7.747, sobre franquicias tributarias a empresas de la Mediana Minería del Cobre.
- Ley N° 10.255, sobre definición de Pequeña Minería del Cobre.
- Ley N° 11.828, Nuevo trato a la Gran Minería del Cobre.

##### **Bibliografía - Leyes.**

- Ley N° 14.171, Establece empréstitos forzados por parte de las Empresas del Cobre.
- Ley N° 14.688 Impuesto Extraordinario a la Gran Minería del Cobre.

- Ley Nº 14.603 Impuesto Extraordinario a la Gran Minería del Cobre.
- Ley Nº 15.575, Define Gran Minería del Cobre y fija impuesto de 2 ctvos. de dólar por libra de cobre exportado sin refinar.
- Ley Nº 16.425 Regula Sociedades Mineras Mixtas.
- Ley Nº 16.464 Otorga Garantía del Estado a las obligaciones que contraigan las Sociedades Mineras Mixtas.
- Ley Nº 16.624 Regula y refunde legislación vigente sobre el Cobre.
- Ley Nº 16.840 Complementa Normas de la Ley 16.624.
- D. F. L. 437 de 1954, Estatuto del Inversionista.
- D. F. L. 258 de 1960, Estatuto del Inversionista.

**b) Proyectos de Ley.**

- Proyecto de Ley del Partido Socialista Sobre Nacionalización del Cobre; crea "la Empresa Nacional del Cobre", 1962, 24 páginas.
- Proyecto de Ley del P. D. C. sobre creación de la Corporación del Cobre y Estanco de las Exportaciones del Cobre, Julio de 1961, firmado por los Senadores: Eduardo Frei, Radomiro Tomic, Julián Echavarrí y Tomás Pablo, 29 páginas.
- Proyectos de Ley del Partido Comunista, Socialista y MAPU que autoriza al Presidente de la República para expropiar las Compañías de la Gran Minería del Cobre, Cámara de Diputados, Boletín 36-69-1, Julio de 1969, 14 páginas.
- Proyecto de Ley del Partido Radical que autoriza al Presidente de la República para expropiar las Compañías de la Gran Minería del Cobre, Julio de 1969, Cámara de Diputados, Boletín 31-69-1, a 10 páginas.
- Anteproyecto de Ley de Nacionalización de las Empresas de la Gran Minería del Cobre presentado al Presidente del Partido Demócrata Cristiano por un grupo de parlamentarios y dirigentes, Junio de 1969, 14 páginas.

**c) Decretos y Reglamentos.**

- Decretos Nº 61 (21-IV-1966) y (28-VI-1966) Ministerio de Minería. Reglamentan monopolios del Comercio Exterior del Cobre y sus Subproductos.

**Bibliografía - Decretos y Reglamentos.**

- Decreto Nº 54 (12-IV-1966) M. de Minería, Aprueba el Reglamento para la aplicación de los Arts. 7º, 8º y 9º de la Ley 11.828 sobre Reserva de Cobre para la Industria Nacional.
- Decreto Nº 95 (6-X-1965) M. de Minería. Aprueba el Reglamento para las importaciones de la Pequeña y Mediana Minería del Cobre.
- Decreto Nº 77 (13-VI-1966) M. de Minería. Reglamenta el Art. 19 de la Ley 11.828 Sobre Presupuesto de la Corporación del Cobre.

- Decreto Nº 144 (30-VIII-1965) M. de Minería. Aprueba el Reglamento para la aplicación del Art. 13 A. de la Ley 11.828 sobre obligatoriedad de las reinversiones en la Gran Minería del Cobre.
- Decreto Nº 497 (19-IV-1967) M. de Minería. Reglamento de Cooperativas de Productores de la Pequeña Minería.
- Decreto Nº 56 (25-V-1967) M. de Minería. Define Pequeña Minería.
- Decreto Nº 423 (30-XII-1968) Reglamenta la conversión en Sociedades Mineras Mixtas de Sociedades Existentes con anterioridad a la dictación de la Ley 16.425.
- Decreto Nº 72 (12-IX-1968) Reglamenta las importaciones que puedan efectuar las Sociedades Mineras Mixtas.
- Estatutos de la Compañía Minera El Teniente S. A.
- Estatutos de la Compañía Minera Andina S. A.
- Estatutos de la Compañía Minera Exótica S. A.
- Decretos Nºs. 116 y 117 (31-X-1969) Autorizan a la Corporación del Cobre para adquirir acciones de Chile Exploration Co. y Andes Copper Mining Co.

**d) Decretos de Inversión.**

- Nº 1.171 Autoriza a Chile Exploration Company para efectuar una inversión de US\$ 99.107.000 en el mineral de Chuquibambilla.
- Nº 215 Autoriza a la Compañía Minera Exótica para invertir US\$ 25.000.000 en el Mineral de Exótica.
- Nº 1770 Autoriza a Andes Copper Mining Co. para invertir US\$ 10.804.000 en el mineral de El Salvador.
- Nº 316 Autoriza a la Sociedad Minera "El Teniente" S. A. para que invierta US\$ 230.241.000 en el mineral de El Teniente.
- Nº 1.191 Autoriza a Continental Copper and Steel Industries Inc. para internar al país un capital de US\$ 32.500.000.
- Nº 1699 Autoriza a la Compañía Minera Andina, Cerro Corporation y Corporación del Cobre para invertir US\$ 89.000.000 en el yacimiento de Río Blanco.
- Nº 46 Autoriza aumento de la inversión en el mineral de Río Blanco de US\$ 89.000.000 a US\$ 157.000.000.